

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 13258-2023-CG/GRLIB-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TRUJILLO
TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD**

**“APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE
RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS,
CONDUCCIÓN Y CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL
CEMENTERIO MAMPUESTO”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE I

14 DE JULIO DE 2023

LA LIBERTAD – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



0729



13258-2023-CG/GRLIB-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13258-2023-CG/GRLIB-SCE

“APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, CONDUCCIÓN Y CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MAMPUESTO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Suscripción del contrato de renovación y ampliación de la concesión del cementerio mampuesto a pesar de que la norma que permitió su concesión fue derogada y sin tener en cuenta el contrato vigente, la ley de cementerios, el código civil, ni haberlo puesto en conocimiento del directorio; priva a la beneficencia de gestionarlo directamente y pone en riesgo los servicios de protección social, durante el plazo concedido	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	36
VII. APÉNDICES	36



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13258-2023-CG/GRLIB-SCE

“APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, CONDUCCIÓN Y CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MAMPUESTO”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L495-2023-003, acreditado mediante Oficio n.° 000322-2023-CG/GRLIB de 3 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación y suscripción de los contratos de concesión de los bienes de dominio público de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, se celebraron conforme a la normativa aplicable vigente y las estipulaciones contractuales que los regulan.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control se encuentra relacionada con la aprobación y suscripción del Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicios de Cementerio, con el cual concesionó, por 30 años más, la ejecución de obras, prestación de servicio, mantenimiento y cobro de tarifas del cementerio Mampuesto, que había suscrito con la empresa Parques del Norte SA. en febrero de 1998 y cuyo plazo vencía en febrero de 2028, a pesar que, el Decreto Legislativo n.° 1411, Decreto que regula a las sociedades de beneficencia, había derogado en setiembre de 2018, la Ley n.° 26805, “Ley que facultaba a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos” consecuentemente la beneficencia ya no podía concesionar administrativamente los inmuebles de su propiedad.

Cabe señalar, que la materia de control está relacionada a los procesos misionales de la Beneficencia de Trujillo, la cual mantiene alineado sus objetivos con los objetivos nacionales establecidos en el Plan Perú Bicentenario relacionado con la plena vigencia de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas, estableciendo como Objetivo Estratégico General 1 “Niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos en situación de vulnerabilidad, ejercen sus derechos, acceden a servicios sociales de calidad y fortalecen sus familias”, establecido en los Alineamientos Estratégicos del Plan Estratégico Institucional, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Directorio n.° 213-2015-SBPT/P de 31 de diciembre de 2015; por lo que, los contratos mediante los cuales



se otorgan en concesión sus inmuebles generan ingresos para el cumplimiento de dicho objetivo estratégico.

Alcance

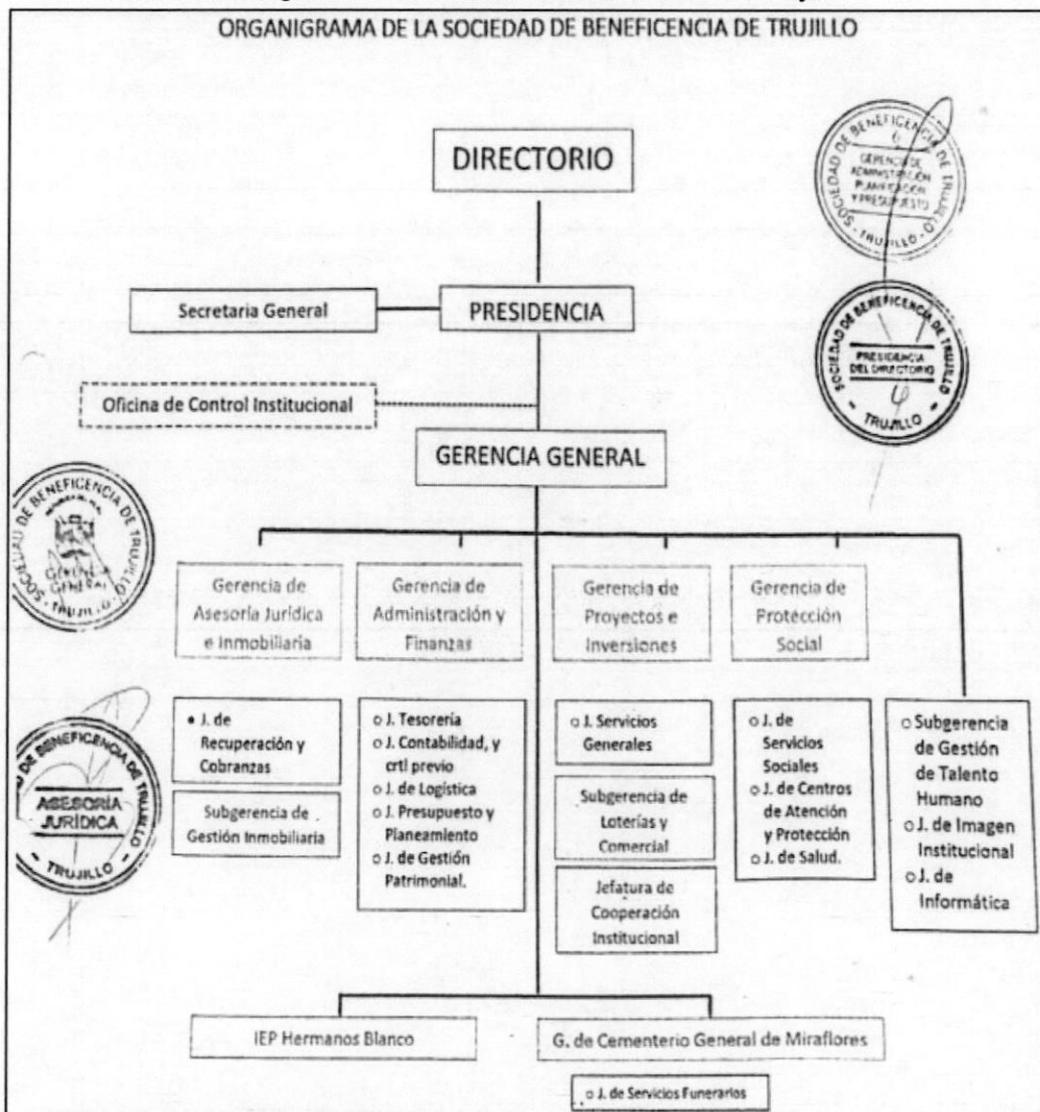
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Sociedad de Beneficencia de Trujillo pertenece al Sector de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo:

Estructura orgánica de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo



Fuente: Resolución de Presidencia de Directorio n.º 002-2022-SBT/P de 31 de enero de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL CEMENTERIO MAMPUESTO A PESAR DE QUE LA NORMA QUE PERMITIÓ SU CONCESIÓN FUE DEROGADA Y SIN TENER EN CUENTA EL CONTRATO VIGENTE, LA LEY DE CEMENTERIOS, EL CÓDIGO CIVIL, NI HABERSE PUESTO EN CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO; PRIVA A LA BENEFICENCIA DE GESTIONARLO DIRECTAMENTE Y PONE EN RIESGO LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL, DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, en adelante la "Entidad" se ha evidenciado que en el mes de julio de 2022 el ex Gerente General de la Beneficencia de Trujillo suscribió con Parque del Norte S.A., en adelante la "Concesionaria", el "Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios", a través del cual concesionó, por 30 años más, la ejecución de obras, prestación de servicio, mantenimiento y el cobro de tarifas del cementerio Mampuesto, cuyo contrato se encontraba vigente, puesto que en enero de 1999 la Entidad había otorgado a ésta la "Cesión de Derechos y de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios", bajo los alcances de la Ley n.º 26805, "Ley que facultaba a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos", cuyo plazo vencía en febrero de 2028, a pesar que el Decreto Legislativo n.º 1411, "Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia", publicado en setiembre del 2018, determinó que la Entidad es una persona jurídica de derecho público interno que no se constituye como entidad pública y a su vez derogó la precitada ley; consecuentemente, ésta ya no podía renovar, prorrogar, ampliar una concesión otorgada públicamente, ni suscribir un nuevo contrato debido a que la Entidad no había reglamentado efectuar la actividad comercial de servicios de cementerio y servicios funerarios en el citado camposanto, de manera indirecta como lo es a través de una concesión.

Observándose al respecto, que previo a la suscripción de dicho contrato de renovación, la Concesionaria, entre enero de 2017 y mayo de 2022, había presentado tres (3) solicitudes de ampliación de plazo de la concesión, en las que señaló la necesidad de obtener el financiamiento de entidades bancarias para proseguir con las inversiones en el referido campo santo, en virtud del contrato suscrito; sin embargo, la Concesionaria no presentó documentación técnica y/o económica que especifique que el área a intervenir con los trabajos u obras a ejecutarse y/o si la inversión a ser realizada no se encuentre contemplada en la etapa 3 del contrato vigente. Por el contrario, en la tercera solicitud, únicamente presentó un documento denominado "Minuta" del cual se advierte que el objeto contractual es el mismo de aquel suscrito hace 24 años, y propuso, entre otras cosas, la



disminución del importe equivalente del 10% del total de las ventas de nichos y tumbas que venían pagando, por el de 8%.

Así, a pesar de haberse requerido a la Gerencia de Proyectos e Inversiones la emisión de un informe de viabilidad económica y aun cuando ésta no contaba con funciones para formularlo, emitió el Informe n.° 057-2022-SBT/GPI de 27 de junio de 2022, señalando que la Concesionaria había propuesto el pago del 12% sobre la venta de nichos y tumbas, lo cual no se ajusta a la verdad, efectuando un cálculo comparativo sobre los montos pagados por la Concesionaria, según el contrato vigente desde enero a junio de 2022, multiplicados por el 10% y el 12%, respectivamente; concluyendo, que el aumento del porcentaje generaría mayores ingresos a la Entidad, sin haberse determinado si los recursos a obtenerse por el incremento porcentual sirven para atender los servicios de protección social a cargo de la Entidad; o, en su defecto que, al finalizar el plazo del contrato vigente, la Entidad obtendría la administración del cementerio y por lo tanto el 100% sobre los ingresos de la venta de los nichos, tumbas y otros servicios de cementerio que ya se encuentran bajo el principio de Empresa en Marcha.

Además, no se pronunció sobre la falta de información técnica y/o económica que le permita emitir la viabilidad de dicha solicitud, y que identifique que la prosecución de los trabajos en el campo santo no corresponda a la etapa 3 de la concesión vigente; más aún, si el contrato en curso obligaba a la Concesionaria a plantear ante la Entidad la ejecución de obras hasta cubrir la totalidad del área útil del aludido cementerio, es decir las 35 hectáreas; por lo que el financiamiento de las obras a ejecutarse en dicho cementerio le correspondía a la Concesionaria hasta la culminación del plazo concesionado, esto es hasta febrero de 2028, en atención a lo señalado en el propio contrato vigente.

Asimismo, se observa que el Informe n.° 114-2022-SBT/GAJel de 6 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria para sustentar la atención de las referidas solicitudes, contiene el análisis y la opinión emitida mediante Oficio n.° D000163-2021-MIMP-DIBP de 3 de mayo de 2021, por la Dirección de Beneficencias Públicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto de una consulta efectuada en el año 2021 por la Entidad, sobre la propuesta de concesión privada de un cochera de su propiedad; observándose al respecto que, la citada dirección ha confirmado a esta comisión auditora, mediante Informe Técnico n.° D000012-2023-MIMP-DSB-CAB de 5 de abril de 2023, que los argumentos y fundamentos del citado análisis se circunscribieron a un contrato de concesión en el marco del Código Civil, por ser un acto de administración relacionado con una actividad comercial, la cual dista y no es procedente para la concesión del cementerio Mampuesto, en el cual, además de la normatividad emitida por el citado ministerio, se debió considerar lo dispuesto en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, su Reglamento, el Reglamento de Actividad Comercial de la Entidad, acorde a la normativa vigente y que incluso debió ser puesta a conocimiento y deliberación del Directorio de la Entidad para cautelar que los recursos obtenidos sean destinados a los servicios de protección social.

De igual forma, se advierte que el mismo día de la emisión del informe legal, el ex Gerente General de la Entidad, suscribió el aludido contrato de renovación sin haber puesto de conocimiento del Directorio de la Entidad; habiéndose evidenciado en el expediente de la solicitud presentada por la Concesionaria, una "Minuta" suscrita únicamente por la citada gerencia con fecha 13 de abril del 2022 y visada por las áreas de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y la Gerencia de Proyectos de Inversión, un mes antes de la presentación de la solicitud, en la que se señala que la referida renovación fue aprobada en sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2022, lo cual no se ajusta a la verdad.

Esta situación genera que se prive a la Entidad de realizar las gestiones y administración directa del cementerio Mampuesto y pone en riesgo el cumplimiento de los propósitos de la Beneficencia de Trujillo, al desconocerse si el incremento de 2% sobre las ventas y/o cesión de nichos y tumbas

permitirá financiar los servicios de protección social a cargo de la Entidad, durante los 30 años de la concesión.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Suscripción del Contrato de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios, bajo los alcances de la Ley n.º 26805.

Mediante el acuerdo adoptado en Sesión de Directorio de 10 de setiembre de 1997 (**Apéndice n.º 4**), el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo aprobó por unanimidad la iniciativa presentada para el remodelado, implementación y concesión para explotación del servicio de cementerios de su propiedad.

Dicha iniciativa fue presentada en virtud a lo dispuesto en la Ley n.º 26805, "Ley que facultaba a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos"; la cual estableció que las Sociedades de Beneficencia mediante acuerdo de directorio podían otorgar en "Concesión" al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos que formen parte de su patrimonio, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones contenidas en los Decretos Legislativos n.º 758¹ y 839².

Es así que, como resultado del concurso de proyectos integrales convocado bajo los alcances de la precitada Ley n.º 26805, en acto público de 19 de enero de 1998, el Comité de Recepción y Adjudicación para Concurso de Proyectos Integrales otorgó la buena pro de la concesión a la Compañía Administradora "El Parque S.A." – COAPSA, según acta suscrita por los miembros de la comisión de adjudicación de la Beneficencia³; en mérito a ello, el 2 de febrero de 1998, el presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo, facultado por sesión de Directorio de 30 de enero de 1998, suscribió el contrato de "Ejecución de obras, conducción y concesión de servicio de cementerios" (**Apéndice n.º 5**), con el representante la Compañía Administradora "El Parque S.A." – COAPSA⁴.

Siendo del caso señalar, que la Compañía Administradora "El Parque S.A." – COAPSA presentó, entre otros, el sobre B, denominado "Documentos Técnicos" (**Apéndice n.º 6**) y el sobre C, denominado "Propuesta Económica" (**Apéndice n.º 7**) en el que se comprometió a la ejecución de obras por etapas.

El 9 de febrero de 1998, se emitió la escritura pública de "Ejecución de obras, conducción y concesión de servicios de cementerios" (**Apéndice n.º 5**), estableciéndose en su tercer término

A través de Decreto Legislativo n.º 758 "Decreto Legislativo para la promoción de las inversiones privadas en infraestructura de los servicios públicos" publicado el 13 de noviembre de 1991, se reguló el procedimiento para el otorgamiento de concesiones a personas jurídicas para la construcción, reparación, conservación y explotación de obras de servicios públicos, las cuales se efectuaban mediante licitaciones públicas o concursos de proyectos integrales.

El artículo 5º del aludido decreto establece que: para efectos del presente Decreto Legislativo, entiéndase por concesión el acto administrativo por el cual el Estado, con el objeto que el concesionario realice determinadas obras y/o servicios fijados o aceptados previamente por el organismo concedente, le otorga el aprovechamiento de una obra para prestación de un servicio público, por un plazo establecido.

² Mediante Decreto Legislativo n.º 839 se aprobó la "Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos" publicado el 20 de agosto de 1996, luego de la entrada en vigencia la Constitución Política del año 1993, la cual prescribía en su artículo 2º que la modalidad bajo la cual se promovía la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos era la "Concesión", siendo la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas – PROMCEPRI, hoy Proinversión, el único encargado de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser otorgados en concesión al sector privado, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 758 y su reglamento.

El Decreto Supremo n.º 059-1996-PCM publicado el 27 de diciembre de 1996, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de Servicios Públicos.

³ Tal como se señala en el segundo término y condición de la minuta contenida en el Testimonio Escritura Pública n.º 2,561, registro n.º 129 de Escrituras Públicas.

⁴ Contenido en el Testimonio de Escritura Pública n.º 2,561, con registro n.º 129 de Escrituras Públicas.



y condición, que el otorgamiento de concesión de ampliación, mejoramiento, administración y explotación del servicio de cementerios de propiedad de la Beneficencia, se dio al amparo de la Ley n.º 26805, entendiéndose dentro del alcance de la concesión:

"(...)

- 1) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO Y DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LO QUE SE EFECTÚEN LAS OBRAS Y/O REMODELACIÓN.
- 2) EL MANTENIMIENTO DE LA OBRA EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO.
- 3) EL COBRO DE TARIFAS PACTADAS QUE PAGARAN LOS USUARIOS COMO RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS RECIBIDOS.

"(...)

A) CEMENTERIO MAMPUESTO: UBICADO EN EL LÍMITE DE LOS DISTRITOS DE FLORENCIA DE MORA Y EL PORVENIR, CON UN ÁREA BRUTA DE 35 HS., CON UN ÁREA PROYECTADA UTILIZABLE ACTUAL DE 3.0 HS.". (Énfasis nuestro).

Posteriormente, el 20 de enero de 1999, la Compañía Administradora "El Parque S.A." – COAPSA, cedió los derechos del contrato de "Ejecución de obras, conducción y concesión de servicios de cementerios" a la Sociedad Parque del Norte S.A.; acto inscrito en las fichas n.º 38360 - 36485 del registro de propiedad inmueble de La Libertad⁵.

- 
2. De las condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato de Cesión de Derechos del Contrato de Ejecución de obras, conducción y concesión de servicio de cementerios suscrito en 1999, así como la Propuesta Económica de la iniciativa privada.



Conforme se advierte del contenido de la cláusula décimo cuarta del precitado contrato de concesión⁶, el concesionario se obligaba a pagar a favor de la beneficencia el 10% del producto de la cesión de nichos y tumbas luego de deducido el impuesto general a las ventas; debiendo presentar, dentro del mes siguiente en que se ejecuten las ventas las copias de los contratos y la relación correspondiente, así como el pago del porcentaje establecido. Obligación que debía efectuarse en un plazo de treinta (30) años a partir del nueve de febrero de 1998; el cual podía ser prorrogado si así lo decidieran las partes, en forma expresa, tal como lo señala la cláusula décimo sexta del contrato.

Siendo importante señalar, que el servicio de cementerios otorgado en concesión, se refiere a la ejecución de obra, prestación de servicio, mantenimiento y cobro de tarifas, en los cementerios de Mampuesto, Winchazao y Miraflores; precisando las siguientes condiciones para el cementerio Mampuesto: en la primera etapa, se debía ejecutar obras básicas que se desarrollarán en un área de 3 500 m² y debía abarcar la construcción de 4 pabellones con una capacidad de 1 540 nichos, un cerco frontal, ingreso principal, veredas para tránsito interior, jardines, oficinas administrativas y servicios higiénicos.

En la segunda etapa el concesionario debía ejecutar obras para la implementación de pabellones de nichos, veredas interiores y áreas verdes, hasta ocupar 3 hectáreas, que ya estaban proyectadas para el desarrollo del cementerio, los cuales debían de ejecutarse en un periodo de cuatro (4) años de culminada la primera etapa, obteniéndose un total de 16 730 nichos; y por último la tercera etapa, la Concesionaria podía plantear ante la Entidad la ejecución de obras por hectárea hasta cubrir la totalidad del área útil de propiedad de la beneficencia.



⁵ Acto que contó con la autorización de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo, por lo que, el 25 de enero 1999, el Notario Cieza Urrelo elevó a Escritura Pública n.º 85 de "Cesión de derechos y de ejecución de obras conducción y concesión del servicio de cementerio", la minuta suscrita por la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo y la sociedad Parque del Norte S.A., con intervención de la Compañía Administradora El Parque S.A., en los mismos términos y condiciones establecidos inicialmente.

⁶ Contrato de "Cesión de Derechos y de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios" (Apéndice n.º 8).

De similar manera, el literal j) de la cláusula décimo segunda estipula que es una obligación de la Concesionaria vigilar los terrenos y bienes, mantenerlos libres de ocupantes, no permitir alteraciones en sus límites y no admitir el depósito de material ajeno a la concesión; igualmente, **la cláusula vigésimo cuarta del contrato establece que la Concesionaria se obliga a proporcionar la financiación que las obras requieran.**

Lo anteriormente mencionado, guarda estricta correspondencia con lo señalado en el sobre C, denominado "Propuesta Económica" (**Apéndice n.º 7**), presentado por la Compañía Administradora "El Parque S.A." – COAPSA para obtener la concesión de la "Ejecución de obras, conducción y concesión de servicio de cementerios" de Mampuesto, Winchazao y Miraflores en febrero de 1998.

3. **La Concesionaria presentó dos (2) solicitudes de ampliación del plazo de la concesión para conseguir financiamiento y ejecutar obras comprometidas en las tres etapas de la concesión del cementerio de Mampuesto.**

En efecto, se ha evidenciado que mediante solicitud s/n.º de 23 de enero de 2017 - N.º de Registro 287-JP-17 (**Apéndice n.º 9**), cuando aún se encontraba vigente la Ley n.º 26805, la Concesionaria solicitó al presidente de la Entidad, una reunión para tratar la ampliación del tiempo de la concesión, señalando que su representada estaba ampliando y haciendo gastos de inversión en dicho camposanto y que el plazo de ésta no se ajustaba al solicitado por las entidades financieras para el otorgamiento de crédito. Siendo importante señalar, que no se aprecia la documentación que acredite la exigencia por parte de las entidades financieras; así también, que dicha solicitud no fue atendida por la Entidad, conforme a lo señalado por la Gerencia General de la Entidad.

Posteriormente, a través de la solicitud n.º L0166-2019-VLVM/PANOSA de 19 de agosto de 2019 - N.º de Registro 1450-PN-19 (**Apéndice n.º 10**), fecha en el que ya se encontraba vigente el Decreto Legislativo 1411, la Concesionaria solicitó al presidente de la Entidad, la ampliación del contrato de concesión del cementerio Mampuesto, que asegure la prosecución de las obras y les permita efectuar inversiones por S/ 3 500 000,00 en el primer semestre del año 2020; precisando en dicha solicitud, que la ampliación era un requisito exigido por las entidades financieras para la aprobación de un préstamo, y que durante la ejecución del contrato instalaron un cerco perimétrico (palos de eucalipto y ocho filas de alambre y púas en toda el área del cementerio Mampuesto), siendo que en el año 2017, en todos los intentos de invasiones, este ha sido destruido casi en su totalidad, lo que lleva a reponerlo de una estructura más sólida, con la construcción de un muro de concreto y de mayor altura.

Al respecto, conforme a lo verificado en el cuaderno de registro de los cargos de las solicitudes presentadas por la Concesionaria, se aprecia que ambas solicitudes fueron entregadas al Directorio de la Entidad⁷, siendo corroborada tal información por la secretaria general con el Informe n.º 058-2023-SBT/SG de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 12**); pudiendo advertirse que, no se otorgó trámite posterior alguno alaguno a dichos documentos.



⁷ Mediante Oficio n.º 001-2022-CG/GRLIB-VR-SBT de 27 de setiembre de 2022, ante el Servicio de Verificación de Información se solicitó al Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo informar cuál fue el trámite otorgado a las mencionadas solicitudes; quien a través del Oficio n.º 123-2022-SBT/GG de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), adjuntó copia del cuaderno de registro de los cargos de expedientes con los cuales fueron entregados al Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo.

Cabe señalar, que conforme a lo detallado en la solicitud s/n.º de 11 de mayo de 2022 - Expediente n.º 384-2022-SBT (**Apéndice n.º 13**) la Gerente General⁸ de la Concesionaria señaló que:

(...)

b. Desde el 2017 hemos mantenido múltiples conversaciones y reuniones con los consecutivos presidentes de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo, Marcelo Valdiviezo García y Constante Traverso Flores, como puede ser observado en nuestras cartas del 2017 y 2019 y a quienes les explicamos las razones de la importancia de la ampliación del contrato de concesión.

(...)

c. Pese a nuestras diversas comunicaciones telefónicas y a las solicitudes del 23 de enero del 2017 y del 18 de agosto del 2019 para la ampliación del plazo de concesión, los múltiples cambios en la gerencia y en la administración de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo originaron dilaciones en la toma de decisiones por parte de la Beneficencia con referencia a este tema."

4. Del trámite efectuado a la tercera solicitud de ampliación de plazo de la concesión a pesar de no existir marco regulatorio y que el concesionario no presentó documentación que sustente el objeto de dicha ampliación, prórroga, renovación o la suscripción de un nuevo contrato; evidenciándose que, la Gerencia de Proyectos de Inversiones aumentó el porcentaje propuesto por el concesionario sin contar con un estudio de viabilidad económica que garanticen que dichos ingresos permitirían cumplir con la prestación de servicios de protección social de interés público a cargo de la Entidad.

No obstante lo expuesto, mediante solicitud s/n.º de 11 de mayo de 2022 - Expediente n.º 384-2022-SBT (**Apéndice n.º 13**), la Gerente General de la Concesionaria solicitó al señor Marlon Alfredo Angulo Salavarría, ex gerente General de la Entidad, la ampliación de plazo del contrato de "Cesión de Derechos y Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios", reiterando la imperiosa necesidad de realizar inversiones económicas para la prosecución de obras de ingeniería y expansión en el cementerio Mampuesto, las cuales las realizaría a través del sistema financiero nacional -esto es a través de la obtención de una línea de crédito-; señalando que, para acceder al capital necesario requiere de la ampliación de plazo del contrato vigente por un periodo de treinta (30) años adicionales, contados a partir del 9 de febrero de 2028, conforme a la cláusula décimo sexta del contrato primigenio.

Es decir, la Concesionaria por tercera vez mostró el interés por la ampliación del plazo del contrato de concesión a fin de obtener el financiamiento correspondiente para la ejecución de obras en dicho cementerio. En esta solicitud, la Concesionaria adjuntó fotocopia de la solicitud s/n.º de 23 de enero de 2017 - N.º de Registro 287-JP-17 (**Apéndice n.º 9**) y la solicitud n.º L0166-2019-VLVM/PANOSA de 19 de agosto de 2019 - N.º de Registro 1450-PN-19 (**Apéndice n.º 10**), además de un documento denominado "Minuta" (**Apéndice n.º 14**), que contiene un modelo de contrato de ampliación de plazo en 8 folios propuesto por la Concesionaria.

Ahora bien, conforme se advierte del contenido de la Hoja de Registro n.º 384-2022-SBT de 11 de mayo de 2022⁹ (**Apéndice n.º 15**) y (**Apéndice n.º 16**), el ex gerente General de la Entidad, derivó los 12 folios de la precitada solicitud a la Gerencia de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria indicándole opinar e informar sobre el pedido efectuado; es así que, al día siguiente (12 de mayo de 2022) el señor abogado Fernando Rodolfo Calderón Burgos, ex gerente de la Gerencia de

⁸ Adicionalmente, a través del Oficio n.º 007-2022-CG/GRLIB-VR-SBT de 6 de octubre de 2022, se solicitó a la Gerencia General de la empresa Parque del Norte S.A. informar ¿Por qué no prosperaron las negociaciones iniciadas con la solicitud de "Reunión Ampliación Concesión de Cementerio" de 23 de enero de 2017 y la solicitud de "ampliación de contrato de concesión" de 18 de agosto de 2019?

⁹ Al respecto, se ha observado la existencia de dos (2) documentos Hojas de Registro con las mismas fechas de emisión, pero con diferentes cantidades de trámites efectuados (**Apéndice n.º 15**) y (**Apéndice n.º 16**), respectivamente.

Asesoría Jurídica e Inmobiliaria, trasladó dicha solicitud a la señorita economista Kori Josni Figueroa Solano, ex gerente de la Gerencia de Proyectos e Inversiones a través del proveído s/n.º de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 17**)¹⁰, señalando lo siguiente:

"Emitir informe respecto de la viabilidad económica de la presente propuesta". (Énfasis nuestro).

Como ya se ha señalado en la precitada solicitud, la Concesionaria solo adjuntó, además de las solicitudes anteriores, una "Minuta" o modelo del contrato de ampliación de plazo en 8 folios, la cual establecía que:

"(...)

CUARTO.- "LA BENEFICENCIA" APRUEBA UN NUEVO PLAZO DE CONTRATO, REFERIDO A LA CLÁUSULA ANTERIOR A FAVOR DE LA "CONCESIONARIA" DENOMINADO CONTRATO DE AMPLIACIÓN DE "EJECUCIÓN DE OBRAS, CONDUCCIÓN Y CONCESIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO, COMPRENDIÉNDOSE DENTRO DEL ALCANCE DE ESTE CONTRATO LO SIGUIENTE:

- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO Y DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LO QUE SE EFECTÚEN LAS OBRAS Y/O REMODELACIÓN
- EL MANTENIMIENTO DE LA OBRA EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO
- EL COBRO DE TARIFAS PACTADAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE PAGARAN LOS USUARIOS COMO RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS RECIBIDOS.

QUINTO.- EL SERVICIO DE CEMENTERIOS OTORGADO EN CONCESIÓN POR "LA BENEFICENCIA" MEDIANTE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE CONTRATO, ES ACORDE AL NEGOCIO DEL MERCADO Y CORRESPONDE LA NATURAL AMPLIACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN, PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MANTENIMIENTO Y COBRO DE TARIFAS EN EL SIGUIENTE CEMENTERIO Y BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- **CEMENTERIO MAMPUESTO:** UBICADO EN EL LÍMITE DE LOS DISTRITOS DE FLORENCIA DE MORA Y EL PORVENIR, CON UN ÁREA BRUTA DE 35 HS (35 TREINTA Y CINCO HECTÁREAS)
- (...)
- **LAS CARACTERÍSTICAS Y PLANTEAMIENTO TÉCNICO PUEDEN VARIAR EN BENEFICIO DEL PROYECTO PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA BENEFICENCIA.**

(...)

SÉTIMO.- SON OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA" LAS SIGUIENTES:

- EJECUTAR OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MAMPUESTO Y EXPLOTAR EL SERVICIO DE ACUERDO CON EL AVANCE PROPORCIONAL DEL MISMO

(...)

NOVENO.- A PARTIR DEL INICIO DEL NUEVO PLAZO PREVISTO EN EL ACÁPITE DÉCIMO PRIMERO DEL PRESENTE CONTRATO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PAGAR A FAVOR DE LA BENEFICENCIA EL 8% DEL PRODUCTO DE LA CESIÓN DE NICHOS Y TUMBAS DE FALLECIDOS INHUMADOS LUEGO DE DEDUCIDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, LA CONCESIONARIA QUEDA OBLIGADA A PRESENTAR A LA BENEFICENCIA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE EN QUE SE EJECUTEN LAS VENTAS, LAS COPIAS DE LOS CONTRATOS Y LA RELACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL PAGO DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO (...).

Como resultado del pedido efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria, la ex gerente de Proyectos e Inversiones, emitió el Informe n.º 057-2022-SBT/GPI de 27 de junio de

¹⁰ Proveído consignado en la parte reversa de la Solicitud s/n.º de 11 de mayo de 2022 – Expediente n.º 384-2022-SBT (**Apéndice n.º 13**).

2022 (Apéndice n.º 18), en cuyo rubro "De los antecedentes" mencionó dos (2) cláusulas de la Minuta o modelo de contrato presentado por el concesionario; señalando lo siguiente: "(...) **NOVENO.**- A partir del inicio del nuevo plazo previsto en el acápite décimo primero del presente contrato, "LA CONCESIONARIA", se obliga a pagar a favor de la beneficencia el 12% del producto de la cesión de nichos y tumbas de fallecidos inhumados (...)"

Luego, la citada ex gerente señala: "(...) - Según el Noveno antecedente, menciona pagar el 12% a favor de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, lo cual resulta factible el incremento del porcentaje, puesto que es el 10% (...)"

Sobre el particular, se observa que la transcripción efectuada por la aludida ex gerente de proyectos, referida a que "según la cláusula novena de la minuta el concesionario se obligaba a pagar el 12% del producto de la cesión de nichos y tumbas de fallecidos inhumados", no se ajusta a la verdad, toda vez que como ya se ha mencionado en dicha cláusula, el concesionario requirió como porcentaje el 8%. Es decir, la Concesionaria presentó la solicitud de ampliación de plazo disminuyendo el porcentaje de pago sobre la venta o cesión de nichos y tumbas por el plazo ampliatorio de 30 años. Siendo que, la mencionada ex gerente señala un monto superior que finalmente quedó plasmado en el contrato, desconociéndose la procedencia técnica en que se aumentó dicho porcentaje de 8% a 12%.

De la misma forma, y a pesar que se desconoce cómo se aumentó el porcentaje (de 8% a 12%), la referida ex gerente de proyectos e inversiones, realizó cálculos para determinar que los ingresos a obtenerse por parte de la Entidad, serían mayores a partir del primer año del plazo ampliado; según se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1:

Cálculos estimados a obtenerse por parte de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo

INGRESOS POR CONVENIO JARDINES DE LA PAZ AÑO 2022							
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INGRESOS DE JARDINES DE LA PAZ	664.099,20	900.748,80	779.510,00	782.117,90	551.535,30	896.043,50	4.574.054,70
MONTO OTORGADO PARA LA BENEFICENCIA (10%)	66.409,92	90.074,88	77.951,00	78.211,79	55.153,53	89.604,35	457.405,47
PROPUESTA ACTUAL DEL 12%	79.691,90	108.089,86	93.541,20	93.854,15	66.184,24	107.525,22	548.886,56

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Informe n.º 057-2022-SBT/GPI de 27 de junio de 2022.

Consignando, la señalada ex gerente en su Informe n.º 057-2022-SBT/GPI de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 18), además lo siguiente:

"(...)

- Visto el cuadro de ingresos por convenio Jardines de la Paz, se observa que existe una diferencia de S/ 91 481,09 (diferencia de monto total de 10% y 12%), se tuvo como referencia los montos de los meses de enero a junio del presente año.

- Se llega a la conclusión que el aumento del porcentaje nos favorece, debido a que se ganará un % mayor en ingresos para la Sociedad de la Beneficencia, y por ende se recomienda derivar dicho informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal, y revisar las cláusulas que se crean correspondientes

(...)"



Consecuentemente, se advierte que el Informe n.º 057-2022-SBT/GPI de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 18**), aborda sólo los beneficios que la Entidad obtendría con el incremento del porcentaje de ingresos establecido en el contrato primigenio del 10% al 12% con la aplicación de una operación matemática sobre importes informados por la Concesionaria en un lapso de 6 meses¹¹.

Al respecto, se solicitó¹² a la señora Kori Josni Figueroa Solano, ex gerente de Proyectos e Inversiones de la Entidad, que informe por qué no realizó el análisis de los beneficios económicos para la Entidad en caso de optar por la no renovación ni ampliación del contrato vigente; quien a través del documento s/n.º de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 19**), señaló lo siguiente:

"(...) en atención al cargo designado como Gerente de Proyectos de Inversión, durante mi permanencia en la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo –SBT (tres meses aproximadamente), mis funciones se han enmarcado dentro del rango de mi especialidad y competencias asignadas en el Manual de Organización y Funciones de la SBT, como es la de fomentar la productividad de los distintos servicios que brinda la SBT, mas no la de elaborar perfiles para determinar la rentabilidad económica de los servicios que brinda la SBT, los mismos que demandan capacidad técnica y operativa, y que componen aspectos de planificación estratégica; asimismo, atendiendo al tenor principal del contenido del informe en cuestión, se puede apreciar cálculos básicos en términos porcentuales, cuyos resultados primigenios indican un beneficio económico de manera básica, recomendando derivar dicho informe a Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión y la revisión de las cláusulas correspondientes.

En tal sentido, el informe de la referencia no tiene carácter determinante, siendo preponderante el aspecto legal, el nivel de jerarquía en la toma de decisiones en atención a la normativa que la rige".

En tal sentido, se requirió¹³ a la referida ex gerente de Proyectos e Inversiones que nos absuelva y/o precise la información antes detallada, obteniéndose como respuesta la Carta n.º 02-2023-KJFS de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 20**), por medio del cual, la precitada ex gerente señaló:

"(...) El informe n.º 057-2022-SBT/GPI de 27 de junio de 2022, se sustenta sobre la base del ofrecimiento del incremento del 12% con respecto al 10% que era el vigente, o sea, dentro del ejercicio del año fiscal, por la propuesta presentada en la modificación del punto decimo.

(...) Se está requiriendo al área de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo el modelo de Minuta de ampliación de plazo fidedigno que sirvió de base para el cálculo sobre la base del 12%

(...) La información de datos aritméticos entre los meses de enero a junio del año 2022, fue remitida por el Área de Contabilidad de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, en base a dicho datos se efectuó el cálculo aritmético proyectado por el área.

(...) Debo indicar en este punto que, la empresa Parque del Norte S.A, suscribe el Contrato de Cesión de Derechos y Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de servicios de Cementerios, con la Beneficencia Pública de Trujillo el 20 de enero de 1999, proyecto que forma parte de los planes y estrategias de largo plazo a cargo de la Gerencia General (Según lo estipula el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones, los mismos que tienen como marco legal al Decreto Legislativo n.º 1411), en la que implica que la toma de decisiones

¹¹ Ello, teniendo en cuenta que el objeto de la ampliación es el mismo que el contrato primigenio; es decir la prestación del servicio básico y de los servicios complementarios para efectuar las obras y/o remodelación del cementerio; el mantenimiento de la obra en óptimas condiciones de uso; y el cobro de tarifas pactadas en el contrato de concesión que pagaran los usuarios como retribución por los servicios básicos y complementarios recibidos

¹² Mediante Oficio n.º 005-2022-CG/GRLIB-VR-SBT de 29 de setiembre de 2022, emitido en la etapa de recopilación de información.

¹³ Mediante Oficio n.º 025-2023-CG/GRLIB-SCEHPI-SBT de 27 de abril de 2023, se solicitó a la aludida señora Kori Josni Figueroa Solano algunas precisiones relacionadas a la decisión de renovar y ampliar el contrato de concesión del cementerio Mampuesto.

sobre renovación y ampliaciones de concesiones de bienes se ha llevado a nivel más alto de la organización, tal es así que, la elaboración de perfiles corresponde a nivel de equipo multidisciplinario que abarca materias de ingeniería civil, económico financiero y legal para definir el plazo conforme a los dispositivos normativos vigentes.

Es por ello que, con carta de 5 de octubre de 2022, emitido al equipo de Recopilación de Información señalo : "(.), mis funciones se han enmarcado dentro del rango de mi especialidad y competencias asignadas en el Manual de Organización y Funciones de la SBT, como es la de fomentar la productividad de los distintos servicios que brinda la SBT, mas no la de elaborar perfiles para determinar la rentabilidad económica de los servicios que brinda la SBT, los mismos que demandan capacidad técnica y operativa, y que componen aspectos de planificación estratégica; asimismo, atendiendo al tenor principal del contenido del informe en cuestión, se puede apreciar cálculos básicos en términos porcentuales, cuyos resultados primigenios indican un beneficio económico de manera básica, recomendando derivar dicho informe a Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión y la revisión de las cláusulas correspondientes".

Finalmente, se observa que la Gerencia General y la Gerencia de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria, se fundamentaron para la decisión de aprobación de renovación/ampliación de la de Cesión de Derechos y Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de servicios de Cementerios, sobre resultado básicos iniciales, que no parte de un Perfil Técnico, y se excluyó su discusión y análisis ante el Directorio de la SBT.
(...)"

De lo señalado, se observa que la ex gerente de Proyectos e Inversiones sigue sosteniendo que el incremento del 12% con respecto al 10%, es un ofrecimiento de la propuesta presentada por la Concesionaria, señalando que la minuta que indica una propuesta del 8% no sería fidedigna, sin que, para ello, demuestre lo señalado; siendo importante mencionar, que la minuta proporcionada para su evaluación obra en el Expediente n.º 384-2022-SBT, el cual le fue alcanzado para que responda las preguntas efectuadas por la Comisión de Control.

Siendo que, en similar situación la Concesionaria a través de la Carta n.º L022-2023-VLVM/PANOSA de 17 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21), ha señalado que: "(...) De acuerdo con el acápite Décimo Cuarto del Contrato de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicios de Cementerio suscrito el 20 de enero de 1999, el porcentaje a pagar a la Sociedad de Beneficencia quedo establecido en 10% y no el 8% como usted señala en su oficio (...) La revisión de los acápites definitivos fue realizada por las partes participantes en forma previa a la suscripción del Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios. Uno de los acápites hace referencia al incremento del porcentaje de 10 al 12% cuya definición fue parte del proceso de ampliación del contrato (...)". Es decir, no propuso que los ingresos por la venta de nichos sean del 8% conforme a la "Minuta" que obra en el Expediente; no obstante, afirma que el incremento al 12% fue un acuerdo previo a la suscripción del contrato de renovación efectuado por ambas partes.

Asimismo, con relación a la razón técnica y/o legal para no realizar un estudio de rentabilidad económica que incluya el análisis de aceptar o no el pedido de ampliación de la concesión del cementerio Mampuesto, sigue manteniendo que dentro de sus funciones no está la de elaborar perfiles para determinar la rentabilidad económica de los servicios que brinda la Entidad, no obstante que, para el caso del Gastrobar Center¹⁴ si realizó un análisis económico de la propuesta de concesión, conforme se advierte del Informe 020-2021-SBT/SGPI de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 22), cuando ostentaba el cargo de subgerente de Proyectos e Inversiones.

¹⁴ En el año 2021, la Empresa Grupo Hardtech presentó el proyecto de Concesión de Cochera de propiedad de la Entidad, ubicada en el Jirón Orbegoso n.º 325-329-341, para construcción de estacionamiento - Gastrobar Center el cual fue tramitado hasta la decisión que adopte el Directorio.

De manera que, de todo lo mencionado por la señora Kori Josni Figueroa Solano, ex gerente de Proyectos e Inversiones de la Entidad, se advierte que no contaba con las competencias funcionales para elaborar perfiles para determinar la rentabilidad económica de los servicios que brinda la Entidad; sin embargo, no rechazó el pedido efectuado por el ex gerente de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria para que emitiese un informe de viabilidad económica, en el que se defina la posibilidad técnica de atender el pedido de prórroga, ampliación, renovación o la suscripción de un nuevo contrato; siendo que, dicho informe solo contiene el pronunciamiento referido a una operación matemática sobre los posibles ingresos a obtenerse por la ampliación del plazo de la concesión; desconociéndose los acuerdos adoptados previamente para el incremento del porcentaje al 12%.

En su defecto, no desarrolló un análisis técnico económico de los costos y beneficios que asumiría la Entidad con la decisión de no ampliar, prorrogar, renovar y/o suscribir un nuevo contrato de concesión; toda vez que, conforme a lo señalado en la cláusula décimo sexto del contrato vigente (**Apéndice n.º 8**) al culminar el plazo concesionado, la Entidad obtendría la administración del cementerio y por lo tanto el 100% sobre la venta de los nichos, tumbas y otros servicios de cementerio. Vale decir, los S/ 4 574 054,70 calculados, solamente por los 6 meses informados, o si la Sociedad de Beneficencia tenía alguna dificultad o impedimento para realizar la gestión de dichos ingresos.

Por el contrario, en el Informe n.º 057-2022-SBT/GPI de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 18**) señaló lo siguiente:

*(...)
Se llega a la conclusión que el aumento del porcentaje nos favorece, debido a que se generará un % mayor en ingresos para la Sociedad de la Beneficencia, y por ende se recomienda derivar dicho informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal, y revisar las cláusulas que se crean correspondientes (...).*

Es más, la aludida ex gerente de Proyectos de Inversión, tampoco se pronunció sobre la falta de información técnica y/o económica que garantice la prosecución de los trabajos en el cementerio Mampuesto, a fin de determinar si éstos corresponden al contrato de concesión vigente o que sustente la ampliación, prórroga, renovación o la suscripción de un nuevo contrato de concesión; puesto que, según lo dispuesto en la cláusula novena del contrato vigente (**Apéndice n.º 8**) y en el sobre C, denominado "Propuesta Económica" (**Apéndice n.º 7**), de la iniciativa de inversión presentada en 1998, obligaban a la Concesionaria al momento de ejecutar la etapa 3, a plantear ante la Entidad, la ejecución de obras hasta cubrir la totalidad del área útil del aludido cementerio; es decir en las 35 hectáreas del camposanto. Por lo que, el financiamiento de las obras a ejecutarse en dicho cementerio correspondía a la Concesionaria hasta la culminación del plazo concesionado, esto es hasta febrero de 2028, conforme a lo señalado en la cláusula vigésimo cuarta del precitado acuerdo contractual.

Sobre lo señalado precedentemente, la Concesionaria a través del documento s/n.º de 30 de setiembre de 2022, recibido el 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 23**), ha señalado lo siguiente:

*(...)
Para completar las etapas 1 y 2 que el contrato de concesión determina se efectuaron obras en un área de 3,608 m² realizadas sobre la base del Plan Maestro definido que nuestra sociedad sigue como lineamiento principal. La inversión total fue de S/. 19,211, 903 soles.
(...)
Las etapas 1 y 2 fueron culminadas en el año 2014 con la construcción de 12,060 nichos y 4, 610 lotes (entre simples, dobles, cuádruples)*

(...)

En cuanto a la etapa 3 a la que hace referencia el contrato de concesión, se han habilitado 10,392 m² sobre la base del Plan Maestro y con una inversión de 20,267,090 soles que incluyen 10,080 nichos y 5,728 lotes (entre simples, dobles y cuádruples). Quedan pendientes por habilitar 19.42 hectáreas”.

(...)

Como se indicó en el párrafo precedente quedan por habilitar 19.42 hectáreas del cementerio Mampuesto que requiere una inversión de 37,445 000 soles a realizar en el periodo 2023-2035...

(...)

Debido a la magnitud de la inversión para la prosecución de obras de ingeniería y expansión en el Cementerio Mampuesto a las que hacemos referencia en el cuadro anterior, estas tienen que ser realizadas a través del sistema financiero nacional y son justamente los bancos los que solicitan la ampliación de plazo del contrato vigente.

(...)”.

De lo expuesto se corrobora que, ha sido la Concesionaria quien ha mostrado el interés por la ampliación del plazo del contrato de concesión a fin de obtener el financiamiento correspondiente para la ejecución de obras de la concesión vigente; y, que luego de culminada las etapas 1 y 2 en el año 2014 e iniciado los trabajos de la etapa 3, ésta habilitó un total de 10,392 m² quedando 19.42 hectáreas por habilitar (hasta cumplir con las 35 hectáreas), las cuales podían ser planteadas ante la Entidad para ser habilitadas o no hasta el 28 de febrero de 2028, fecha en que se concluye con el plazo de la concesión. En tal sentido, el financiamiento para la ejecución de obras e inversiones en el área pendiente de utilizar, (19.42 hectáreas), correspondía a la Concesionaria, mientras dure el plazo de concesión (durante el año 2023 a febrero de 2028), conforme a la precitada cláusula vigésimo cuarto del contrato vigente (**Apéndice n.º 8**). Siendo que, en dicho contrato no existe cláusula alguna que condicione el financiamiento de trabajos de la etapa 3, con la obtención del dinero a través del sistema financiero nacional por parte de la Concesionaria.

Cabe agregar, que a través del documento s/n.º de 7 de octubre de 2022, recibido el 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), la Concesionaria refiere en el punto 2 que:

(...)

2. Con referencia al punto 2 del requerimiento de información

- a. El Plan Maestro no forma parte integrante del Contrato de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicios de cementerios suscrito el 20 de enero de 1,999.
- b. El Plan Maestro es un documento interno de desarrollo del proyecto de nuestra sociedad Parque del Norte S.A. que se va ejecutando de acuerdo con las necesidades del proyecto y la demanda de los clientes.

(...)

- d. Con referencia a las 19.42 hectáreas pendientes le manifestamos que nuestra Sociedad no está obligada a habilitarlas de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicios de cementerios suscrito el 20 de enero de 1,999.

Esta área no está incluida en nuestro Plan Maestro (...)

(...)”.

Al respecto, resulta importante señalar, que el segundo párrafo del literal b) del artículo 15º del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, Reglamento de la Ley n.º 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que:

(...)



Los promotores de cementerios podrán desarrollar sus respectivos proyectos de construcción: por etapas, utilizando progresivamente las áreas del terreno previstas originalmente. En caso que el cementerio no alcanzara los estimados de ocupación física, los promotores podrán solicitar a la Autoridad de Salud redimensionar el tamaño del cementerio, presentando para el efecto, la sustentación técnico-económica correspondiente. Para este propósito son de aplicación, los plazos y procedimientos previstos en el Artículo 5 del presente reglamento."

Razón por la cual, si las 19.42 hectáreas pendientes de habilitar no forman parte de la etapa 3 del contrato vigente y a la iniciativa presentada por el concesionario en 1998, a través del sobre C, denominado "Propuesta Económica" (**Apéndice n.º 7**), -lo cual como ya se ha señalado es falso-; toda vez que, el área a intervenir durante el plazo vigente de concesión del cementerio Mampuesto corresponde a las 35 hectáreas señaladas en la Partida Registral 030242701; resultaba obligatorio determinar si la Concesionaria había cumplido o no con el contrato suscrito o si los estimados de ocupación física del cementerio ya no alcanzaban para brindar el servicio y esto solo se podía lograr al culminar el plazo del contrato de concesión vigente (**Apéndice n.º 8**).

Lo mencionado precedentemente ha sido corroborado por la Dirección de Sociedades de Beneficencia¹⁵ del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ente Técnico Rector de las sociedades de beneficencia a nivel nacional, quien a través del Informe Técnico n.º D000012-2023-MIMP-DSB-CAB de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 25**)¹⁶, ha señalado a esta comisión auditora:

"(...)
2.18 (...) de la revisión de la información remitida por la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, no se adjuntó el Expediente Técnico documentario referido a la decisión de ampliación de la concesión del servicio de cementerio, no obra un informe situacional de costo beneficio; asimismo, no se señala cómo Parque del Norte S.A., ha venido efectuando la concesión, qué obras fueron ejecutadas, cuáles no, y sobre todo, el motivo por el que se renueva un contrato cuyo plazo no había vencido (continuaba vigente).
(...)"

Es más, la Concesionaria a través de la Carta N° L022-2023-VLVM/PANOSA de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 21**), ha señalado a esta comisión auditora que: "(...) como puede entenderse de la misma carta, la necesidad de capital a la que hacemos referencia es para un periodo comprendido entre los años 2023 – 2035, por lo que el respectivo financiamiento se tomará progresivamente durante dicho periodo (...) dado que el contrato (...) fue suscrito el 06 de julio de 2022, nos encontramos en la fase inicial de esta nueva etapa con el levantamiento de la información referida a la definición del proyecto, estudios de nivelación y movimiento que serán necesarios para habilitar este sector del Cementerio Mampuesto". Es decir, que al momento de presentar la solicitud no contaban con la información técnica sobre la nueva etapa del proyecto; no obstante, aún contaban con el plazo vigente que la Concesionaria debía cumplir según el contrato suscrito; esto es ejecutar la etapa 3 hasta alcanzar las 35 hectáreas del cementerio, con su propio financiamiento.



¹⁵ Ex Dirección de Beneficencias Públicas y que tienen y que conforme al artículo 113 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 208-2021-MIMP es responsable de coordinar, supervisar y evaluar la implementación de políticas, normas, planes, programas y proyectos en la gestión de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de asegurar la promoción y creación de servicios de protección a favor de la población vulnerable.

¹⁶ Alcanzado a la comisión de control a través del Oficio n.º D000239-2023-MIMP-DSB de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 26**).

5. El Informe Legal contiene el análisis realizado por la Dirección de Beneficencias Públicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto de una consulta efectuada en el año 2021, en el que se establece una definición sobre concesiones privadas y que precisa al ser un contrato atípico debe regirse bajo los alcances del Código Civil; no obstante, la citada dirección ha señalado que dichos argumentos, fundamentos y opiniones distan y no resultan procedentes para el caso de la concesión del cementerio.

En efecto, tomando como base lo señalado en el Informe n.º 057-2022-SBT/GPI de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 18), el abogado Fernando Rodolfo Calderón Burgos, ex gerente de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria, emitió el Informe n.º 114-2022-SBT/GAJel de 6 de julio de 2022 (Apéndice n.º 27), señalando principalmente que:

(...)

- 5.5 *Sobre el contrato de concesión, Hoczman, Heriberto, señala que: la concesión privada es el contrato "por el cual una persona de derecho privado le otorga a otra de iguales características la autorización para la explotación del servicio que le compete y para ser prestados a terceros obligándose el prestador, también llamado concesionario, a realizar tal explotación en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, bajo el control del autorizante o concedente, por tiempo limitado y con el derecho a cobrar por sus servicios".*

Sobre el acto a realizar por la Sociedad de Beneficencia, debemos indicar que el artículo 2.3 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que los actos de administración son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y el aprovechamiento de los bienes estatales como: usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros que no impliquen desplazamiento de dominio.

En tal sentido, dado que la referida concesión no implica transferencia de dominio del inmueble de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, se trata de un acto de administración. En cuanto a la concesión se trata de un contrato atípico que se rige por las normas contractuales establecidas en el código civil peruano y que permite al concedente contratar con un concesionario que es especialista en la actividad objeto de la concesión y que además asumirá directamente los riesgos propios de la actividad concesionada.

Cabe precisar que el contrato de concesión privada implica una sujeción del concesionario a las reglas que establezca el concedente respecto de la actividad concesionada la cual se desarrollará en el inmueble de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo. El concedente tiene también interés en el desarrollo de la actividad concesionada y, por ello, el contrato de concesión privada le permite reglamentar dicha actividad. El concesionario estará obligado a brindar todas las facilidades para que el concedente ejercite sus facultades de control y supervisión de la actividad concesionada.

- 5.6 *Bajo dicho contexto, el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1411 señala sobre los actos de administración de los inmuebles de las Sociedades de Beneficencia que son válidos siempre que se destinen al cumplimiento de su finalidad o generen ingresos que contribuyan con dicho propósito. Es decir, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1411 en los actos de administración respecto de bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad de Beneficencia, resulta de aplicación las disposiciones del código civil y no las disposiciones que establecen las normas que regulan el Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA normas conexas o complementarias.*



Ergo, de conformidad con lo prescrito en el numeral 11.2 del Artículo 11° del Decreto Legislativo que Regula la naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia – Decreto Legislativo 1411, prescribe: “El/La Gerente General es el representante legal de la Sociedad de Beneficencia y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia”. Así mismo, los acápite e) y k) del numeral 11.3 del Artículo 11° del mismo texto legal, prescriben: “El/La Gerente General tiene las siguientes funciones: (...) e) Organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las acciones administrativas de la Sociedad de Beneficencia.”; y (...) k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución.” (...)

VI.- **CONCLUSIONES:**

Estando a lo expuesto anteriormente, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, **CONCLUYE** lo siguiente:

- 6.1 El Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios, se constituye en un acto administrativo para la continuidad y desarrollo de una actividad comercial, cuya fundamentación y evaluación se encuentra dentro de las funciones del Gerente General de la Sociedad de Beneficencia.
- 6.2 El Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, como REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA Y MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA tiene dentro de sus funciones legalmente prescritas la de ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

VII.- **RECOMENDACIONES:**

Por las consideraciones anotadas anteriormente, y en aplicación a las facultades y atribuciones, el despacho que presido **RECOMIENDA:**

- 7.1 **DERÍVESE** todo lo actuado a la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, para que de conformidad con sus competencias, facultades y atribuciones legalmente prescritas proceda con:
- 7.1.1. **APROBAR** mediante la emisión de una Resolución de Gerencia General, el Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios.
- 7.1.2. **SUSCRIBIR** el Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios.

(...):

Sobre el particular, se ha determinado que los cuatro (4) párrafos del numeral 5.5 del Informe n.º 114-2022-SBT/GAJel de 6 de julio de 2022 (Apéndice n.º 27) y el primer párrafo del numeral 5.6 del aludido informe son idénticos en contenido analítico, argumentativo y fundamental, así como en los lineamientos y la opinión emitida por la Dirección de Beneficencias Públicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Oficio n.º D000163-2021-MIMP-

DIBP de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 28)¹⁷, respecto de una consulta¹⁸ efectuada en el año 2021 por la Entidad con el Oficio n.º 060-2021-SBT/GG de 22 de abril de 2021 (Apéndice n.º 31), mediante el cual, la Gerencia General de la beneficencia, consultó en abril del 2021 a dicha dirección -por ser esta el Ente Técnico Rector¹⁹ de la precitada sociedad de beneficencia-, si era procedente la propuesta de concesión por 30 años de una **cochera de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo para la puesta en marcha del proyecto denominado Gastrobar Center y cuáles serían los lineamientos a seguir para concretar el proyecto (Énfasis nuestro)**; siendo éstos los siguientes:

- (...)
2. En el contexto de la consulta formulada, se trata una concesión¹ entre privados por 30 años de un inmueble de propiedad de la Sociedad de Beneficencia, para que el Grupo Hartech "reciba en concesión el terreno que actualmente se encuentra funcionando como alquiler de estacionamientos, y sobre el que se edificará la infraestructura futura del GASTROBAR CENTER".
 3. Sobre el acto a realizar por la Sociedad de Beneficencia, debemos indicar que el artículo 2.3 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que los actos de administración son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.
 4. En tal sentido, dado que la referida concesión no implica la transferencia de dominio del inmueble de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, se trata de un acto de administración. En cuanto a la concesión se trata de un contrato atípico que se rige por las normas contractuales establecidas en el código civil peruano y que permite al concedente contratar con un concesionario que es especialista en la actividad objeto de la concesión y que además asumirá directamente los riesgos propios de la actividad concesionada. (...).
 5. Cabe precisar que el contrato de concesión privada implica una sujeción del concesionario a las reglas que establezca el concedente respecto de la actividad concesionada la cual se desarrollará en el inmueble de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo. El concedente tiene también interés en el desarrollo de la actividad concesionada y, por ello, el contrato de concesión privada le permite reglamentar dicha actividad. El concesionario estará obligado a brindar todas las facilidades para que el concedente ejercite sus facultades de control y supervisión de la actividad concesionada
 6. Bajo dicho contexto, el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1411 señala sobre los actos de administración de los inmuebles de las Sociedades de Beneficencia que son válidos siempre que se destinen al cumplimiento de su finalidad o generen ingresos que contribuyan con dicho propósito.
 7. Es decir, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1411 en los actos de administración respecto de bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad de Beneficencia, resulta de aplicación las disposiciones del código civil y no las disposiciones que

Según el Acta de Sesión de Directorio n.º 004-2022 de 15 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 29), el señor Fernando Rodolfo Calderón Burgos, ex gerente de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria de la Entidad, en atención a la participación de la señora Liliana Mendiola Sevillano, directora de la Entidad, tomó conocimiento que en el mes de mayo de 2021, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección de Beneficencias emitió una opinión (Oficio n.º D000163-2021-MIMP-DIBP de 3 de mayo de 2021) con respecto al proyecto de Concesión de Cochera de propiedad de la Entidad, ubicada en el Jirón Orbegoso n.º 325-329-341, para construcción de estacionamiento - Gastrobar Center; siendo que, al momento de su participación en la citada sesión de directorio, el señor Calderón Burgos solicitó que le alcancen el pronunciamiento de la Dirección de Beneficencias del Ministerio de la Mujer, para que exponga sus puntos y eleve también una consulta a citada dirección.

¹⁸ Mediante solicitud s/n.º de 22 de abril de 2021 (Apéndice n.º 30), la empresa Grupo Hartech presentó una propuesta de concesión por 30 años del local ubicado en el Jirón Orbegoso n.º 325-329-341 de la ciudad de Trujillo, Trujillo, La Libertad, para la puesta en marcha del proyecto denominado GASTROBAR CENTER.

¹⁹ Conforme lo establece el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1411, "Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia", publicado el 12 de setiembre de 2018.

*establecen las normas que regulan el Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA normas conexas o complementarias.
(...).*"

Como se ha señalado precedentemente, el bagaje legal utilizado por el señor Calderón Burgos ex gerente de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria de la Entidad corresponde a una definición del contrato de concesión privada recogida del autor del libro "Contrato de Concesión Comercial", Heriberto Hocsman, publicado en la ciudad de Buenos Aires en el año de 1994, conforme se advierte del numeral 5.5 del Informe n.° 114-2022-SBT/GAJel de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 27**), que fue utilizado en el Oficio n.° D000163-2021-MIMP-DIBP de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 28**) como nota al pie y que corresponde a una respuesta sobre una consulta que se realizó en función de la concesión de un terreno de dominio privado de la Entidad, como lo es una cochera. Es decir, no se realizó consulta alguna sobre sí, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.° 1411, que derogó la Ley n.° 26805, se podía o no efectuar la renovación del contrato de concesión vigente sobre el cementerio Mampuesto, que es un bien de dominio público en el que se brindan servicios funerarios.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, los cementerios pueden ser públicos o privados, correspondiendo al Estado, a través de la entidad competente la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros mencionados. Si bien el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1411 establece que las sociedades de beneficencia no se constituyen como entidades públicas, el artículo 19° de dicho decreto señala que los bienes de las sociedades de beneficencia tienen los mismo atributos y calidades de los bienes del Estado. En esa línea, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, el cementerio Mampuesto es un bien de dominio público.

Consecuentemente, el cementerio Mampuesto no es un bien de dominio privado de la beneficencia, como si lo es la cochera, por lo que la definición de concesión privada establecida por la Dirección de Sociedades de Beneficencias del citado ministerio, no le era aplicable.

En ese sentido, el artículo 91° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que: "Los bienes de dominio público podrán ser otorgados en concesión a favor de particulares conforme a la normatividad sobre la materia". Sin embargo, la norma sobre la materia (Ley n.° 26805) que facultaba a la Entidad otorgar en concesión al sector privado el cementerio, quedó sin efecto con la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1411. Consecuentemente, al entrar en vigencia el precitado decreto la Entidad ya no podía ampliar, renovar o prorrogar la concesión del cementerio Mampuesto²⁰.

Cabe precisar, que al entrar en vigencia el precitado decreto legislativo, la relación entre la Concesionaria y la Entidad, debía de regirse además de lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, por lo señalado en el contrato vigente; por lo que, la Gerencia de Asesoría Jurídica debió advertir que la cláusula vigésimo cuarta obligaba al Concesionario a financiar la ejecución de obras e inversiones de la etapa 3, mientras dure el plazo de concesión, y en este caso esta etapa se encontraba vigente. Concluyéndose que, en dicho contrato no existe cláusula alguna que condicione el financiamiento de trabajos de la etapa 3, con la obtención del dinero a través del sistema financiero nacional por parte de la Concesionaria.

²⁰ El Decreto Legislativo n.° 1411 no contempla disposición transitoria respecto de aquellos contratos que se suscribieron bajo los alcances de la Ley n.° 26805 y que aún se encuentran vigentes.

Del mismo modo, y si bien la cláusula décimo sexta del aludido acuerdo contractual señalaba la posibilidad de prorrogar el mismo, si ambas entidades estaban de acuerdo, se advierte que al momento de emitirse el Informe n.º 114-2022-SBT/GAJ114-2022-SBT/GAJel de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 27**), el señor Marlon Angulo Salavarría, Gerente General de la Entidad no había aprobado el Reglamento de Actividad Comercial, debidamente concordado con lo señalado en el Decreto Legislativo n.º 1411, que precise realizar actividades comerciales de manera indirecta; es decir, si los servicios de cementerio y funerarios que se prestan en el camposanto Mampuesto podían ser prestados por particulares una vez culminado el plazo de concesión.

Siendo importante comentar que, el artículo 24 del Reglamento de Actividad Comercial aprobado por Resolución de Presidencia de Directorio n.º 113-2016-SBPT/P de 16 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 32**), que estuvo vigente hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.º 1411 que lo derogó, la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo, si podía realizar actividades comerciales de manera indirecta, a través de las concesiones.

En ese sentido, si bien el artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1411, establece que las beneficencias están autorizadas a desarrollar actividades, conforme al Código Civil, orientadas exclusivamente a la generación de recursos que contribuyan a la prestación de servicios de protección social; debe tenerse presente que éstas deben constar en el citado reglamento cuya aprobación era exclusiva del Gerente General, conforme a lo dispuesto en el literal h) del numeral 11.3 del artículo 11º del aludido decreto. Más aún si, las actividades comerciales en el cementerio Mampuesto se rigen también por lo dispuesto en la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Lo anteriormente expuesto, ha sido corroborado por la Dirección de Sociedades de Beneficencia²¹ del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Informe Técnico n.º D00012-2023-MIMP-DSB-CAB de 5 de abril de 2023²² (**Apéndice n.º 25**), en el cual señala:

(...)

2.8 *En relación a la consulta formulada por la Comisión de Control de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, sobre la aplicabilidad de la opinión vertida en el Oficio N° D000163-2021-MIMP-DIBP, referido al proyecto de concesión presentada por la empresa Hardtech sobre un inmueble ubicado en el Jirón Orbegozo, debemos señalar que, dicho oficio, se circunscribió a un contrato de concesión en el marco del Código Civil, teniendo como generalidad que se trata de un acto de administración relacionado con una actividad comercial, distando de la concesión del Cementerio de Florencia de Mora, en el cual, además de la normatividad emitida por este Ministerio, se debió considerar la Ley de Cementerio y su Reglamento, el Reglamento de Actividad Comercial de la Sociedad de Beneficencia acorde a la normativa vigente, y el Código Civil.*

(...)"

Consecuentemente, al recomendarse la aprobación de la suscripción del contrato de renovación y/o ampliación antes mencionado, bajo el enfoque legal emitido a través del Oficio n.º D000163-2021-MIMP-DIBP de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 28**), se ha transgredido, además de las citadas cláusulas contractuales, lo señalado en el artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1411, que dispone que los actos de administración de la sociedad de beneficencia se rigen por el Código Civil; puesto que en dicho cuerpo normativo no se establece la concesión de bienes de

²¹ Ex Dirección de Beneficencias Públicas y que tienen y que conforme al artículo 113 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 208-2021-MIMP es responsable de coordinar, supervisar y evaluar la implementación de políticas, normas, planes, programas y proyectos en la gestión de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de asegurar la promoción y creación de servicios de protección a favor de la población vulnerable.

²² Alcanzado a la comisión auditora a través del oficio n.º D000239-2023-MIMP-DSB de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 26**).

dominio público sobre el que se brindan servicios de cementerio y funerarios. Lo cual también es una conclusión del Informe Técnico n.º D000012-2023-MIMP-DSB-CAB de 5 de abril de 2023 (Apéndice n.º 25), que señala:

(...)

III CONCLUSIONES

(...)

- 3.4 *La consulta absuelta a través del Oficio N° D000163-2021-MIMP-DIBP, se refiere a un acto de administración de una actividad comercial en proyecto, bajo el marco del Código Civil y la normatividad privada, cuyo contexto no resulta procedente para la prórroga, ampliación y/o renovación del Contrato "Cesión de Derechos, Ejecución de obras, conducción y concesión de servicio de cementerios", suscrito entre la referida sociedad y la empresa Parque del Norte S.A", acto administrativo y actividad comercial vigente; con características distintas, señaladas en el presente informe.*

(...)"

Adicionalmente a lo expuesto, se advierte que el señor Fernando Rodolfo Calderón Burgos, ex gerente de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria de la Entidad, concluyó y recomendó que sea el Gerente General de la Entidad quien emita el acto resolutorio para suscribir el contrato, no obstante que mediante el Informe n.º 012-2022-SBT/GAJ de 2 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 33), a través del cual concluyó que es el Directorio quien debe tomar la decisión de suscribir o no el contrato de concesión de la cochera, recomendando al Gerente General que toda la propuesta sea elevada para la sesión de directorio correspondiente.

6. **Se suscribió el Contrato sin haberse puesto de conocimiento del Directorio sobre dicha decisión; habiéndose determinado la existencia de una Minuta suscrita por la Gerencia General con fecha anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación y que señala la autorización por parte del Directorio. Además, se han suprimido obligaciones del concesionario y atribuciones de la Entidad que benefician a la Concesionaria del cementerio.**

En efecto, conforme se advierte del contenido de la Hoja de Registro n.º 384-2022-SBT de 11 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 15) y (Apéndice n.º 16), el ex gerente de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria, remitió el Informe n.º 114-2022-SBT/GAJel de 6 de julio de 2022 (Apéndice n.º 27) a la Gerencia General consignando 37 folios para su conocimiento; verificándose que la citada gerencia general lo recibió a las 10:40 am; no obstante, ese mismo día se suscribió la "Minuta" presentada por la Concesionaria, solicitando al Notario Público, señor abogado Marco Antonio Corcuera García, extender en su registro de Escrituras Públicas el "Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios" (Apéndice n.º 34). Sin que dicha decisión haya sido puesta de conocimiento del Directorio de la Entidad.

La afirmación de no poner de conocimiento del Directorio de la Entidad, el "Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios" (Apéndice n.º 34), se corrobora del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio n.º 022-2022 de 4 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 35), a través de la cual se propuso como agenda que se informe acerca de la noticia de ampliación de la concesión a favor de la Compañía Administradora el "El Parque" S.A., fecha en la que recién se pone a conocimiento del Directorio, la referida renovación y ampliación de la concesión del cementerio Mampuesto; y en el que se consigna:

(...)

LIC. ELIANA PEREZ BARRENECHEA – DIRECTORA

*Si, se esclarecerá cuando se nos haga llegar el expediente completo que ha hecho mención el Señor abogado sobre la nueva minuta, estaría dejando solo la cesión del cementerio Mampuesto, respecto a la otra pregunta es en referencia a la información que se nos ha pasado en redes sociales en la explicación se nos ha mencionado los cambios que se han hecho en esta nueva minuta respecto a la ampliación por los treinta años, que esto correspondería hacer dentro de seis años más.
(...)”.*

Además de ello, se evidencia de la emisión de la Resolución de Gerencia General n.º 48-2022-SBT/GG de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 36**), a través de la cual, que el señor Marlon Alfredo Angulo Salavarría, ex gerente General de la Entidad, aprobó el citado contrato de renovación y autorizó la suscripción del mismo. Cabe señalar que, en el Expediente n.º 384-2022-SBT, tramitado con la citada Hoja de Registro n.º 384-2022-SBT, se aprecia la existencia de una “Fe de Erratas” (**Apéndice n.º 37**) en la que se precisa que por error se consignó la fecha de la precitada resolución 22 de agosto del 2022, cuando debió ser 6 de julio de dicho año.

Con relación a la aprobación y suscripción del referido contrato, el citado ex gerente General mediante el Oficio n.º 104-2022-SBT/GG de 18 de agosto de 2022 - Expediente n.º 1720220002351, recibido el 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 38**), recogiendo los argumentos del Informe n.º 114-2022-SBT/GAJel de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 27**), el mismo que es idéntico al Oficio n.º D000163-2021-MIMP-DIBP de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 28**), señaló a la Gerencia Regional de Control de La Libertad, entre otros, lo siguiente:

“(...)”

ES FACULTAD DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TRUJILLO: (i) APROBAR mediante la emisión de una Resolución de Gerencia General, el Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios; y (ii) **SUSCRIBIR** el Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios.

“(...)”

No obstante, la Dirección de Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables²³ en el numeral 2.16 del Informe Técnico n.º D000012-2023-MIMP-DSB-CAB de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 25**)²⁴, ha señalado a esta comisión auditora que el literal b) del artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1411, establece que es una función del Directorio, cautelar que los recursos obtenidos por las actividades comerciales de la Sociedad de Beneficencia se destinen al cumplimiento de su finalidad; por lo que, correspondía a dicho órgano interno conocer las acciones desplegadas por la Gerencia General a fin de cautelar el uso de los recursos a ser obtenidos, situación que el presente caso no ha ocurrido, ya que el aludido gerente no puso de conocimiento las acciones desplegadas a dicho colegiado.

Esta situación no era desconocida por el aludido Gerente General, pues como ya se ha señalado a través del Informe n.º 012-2022-SBT/GAJ de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 33**), el señor Fernando Calderón Burgos, ex gerente de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria, le señaló como recomendación:

“(...)”

7.2. ELEVAR todo lo actuado al Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, para que lo que de conformidad con el acápite j) del Artículo 7 del Decreto Legislativo que regula

²³ Ente Técnico Rector de la Sociedad de beneficencia de Trujillo, conforme lo establece el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1411, “Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia”, publicado el 12 de setiembre de 2018.

²⁴ Alcanzado a la comisión auditora a través del oficio n.º D000239-2023-MIMP-DSB de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 26**).

la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia – Decreto Legislativo 1411, se sometido a consideración del colegiado, para su evaluación y debate correspondiente y de conformidad a sus atribuciones, tomen el acuerdo pertinente, con las observaciones que crean conveniente.

7.3. SOMETER A VOTACIÓN del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo la APROBACIÓN del PROYECTO DE CONCESIÓN POR TREINTA (30) AÑOS DE LA COCHERA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TRUJILLO UBICADA EN EL JIRÓN ORBEGOSO N° 325, N° 329, Y N° 341 - CERCADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTACIONAMIENTO - GASTROBAR CENTER.

(...)"

Así también, se debe mencionar que del Expediente n.º 384-2022-SBT, tramitado con la Hoja de Registro n.º 384-2022-SBT de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 15**), se observa una "Minuta" suscrita únicamente por el señor Marlo Alfredo Angulo Salavarría, ex gerente General de la Entidad con fecha 13 de abril del 2022 (**Apéndice n.º 39**), la misma que tiene fecha anterior hasta en un mes de la fecha de presentación de la solicitud de ampliación del plazo de contrato de "Cesión de Derechos y de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios" (**Apéndice n.º 8**) por parte de la Concesionaria (11 de mayo de 2022), y en cuya cláusula vigésimo tercera se señaló: "LA BENEFICENCIA, POR ACUERDO DEL DIRECTORIO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2022, APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO A LA "LA CONCESIONARIA", POR TREINTA AÑOS, A PARTIR DEL NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIOCHO (...)", lo cual no se ajusta a la verdad, puesto que como ya se ha mencionado, el citado directorio no tomó conocimiento de los actuados efectuados por el mencionado ex gerente General.

Cabe precisar, que el citado expediente que contiene los actuados de la solicitud de ampliación de la Concesionaria, fue puesto en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Oficio n.º 104-2022-SBT/GG de 18 de agosto de 2022 - Expediente n.º 1720220002351, recibido el 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 38**) y Oficio n.º 101- 2022-SBT/GG de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 40**), respectivamente, los cuales se encuentran copias autenticadas por la Entidad.

Conforme a la revisión efectuada al nuevo contrato de concesión (**Apéndice n.º 34**), se ha realizado la comparación con el contrato vigente (**Apéndice n.º 8**), habiéndose evidenciado situaciones que se encuentran detalladas en el cuadro comparativo contenido en el numeral 4.2 "De la renovación y ampliación de la concesión" del Informe de Recopilación de Información n.º 001-2022-CG/GRLIB-RI de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 41**), que en resumen se detallan a continuación:

- A diferencia del contrato de concesión vigente (**Apéndice n.º 8**), no se especifican los trabajos u obras a ejecutarse durante el plazo de concesión ampliado, por lo que, su ejecución y/o avance de los mismos depende exclusivamente de la Concesionaria.
- Asimismo, se han suprimido algunas obligaciones de la Concesionaria tales como: contratar un seguro contra daños ocasionados a la obra durante su etapa de ejecución y explotación, restablecer al término de la obra las servidumbres que hubiera modificado durante la ejecución y explotación, habilitar un adecuado tránsito provisional, cuando para la continuación de la obra resulte imprescindible interrumpir el tránsito de caminos o vías existentes.
- Incluso, se han suprimido algunas atribuciones de la Beneficencia relacionadas con hacer efectivas las garantías y penalidades, puesto que no se ha establecido ninguna de ellas;



declarar la suspensión temporal de la concesión o su caducidad, cuando concorra alguna de las causales establecidas en el contrato.

- De forma similar, se ha establecido una fecha máxima al año para designar al representante de la Entidad.
- Se ha suprimido la obligación de la Concesionaria de reparar la obra en caso de destrucción.
- Se ha suprimido la obligación de la Concesionaria de proporcionar la financiación que las obras requieran.
- Así como, se ha suprimido la obligación de la entrega de una garantía para asegurar la ejecución de las obras.
- Por el contrario, se ha consignado en el "Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios" (**Apéndice n.º 34**) que la Concesionaria acepta que no realizará acción legal alguna de reclamo de penalidades ni daños y/o perjuicios que hubiese acarreado el incumplimiento de la entrega en concesión del cementerio Wichanza.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.º 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia,** publicado el 12 de setiembre de 2018.

(...)

Artículo 7.- Del Directorio

El Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia y tiene las siguientes funciones:

(...)

b) Cautelar que los recursos obtenidos por las actividades comerciales de la Sociedad de Beneficencia, se destinen al cumplimiento de su finalidad.

(...)

Artículo 11.- Gerencia General

(...)

11.3 El/La Gerente General tiene las siguientes funciones:

(...)

h) Aprobar el reglamento de actividades comerciales.

(...)

Artículo 17.- Actividades comerciales

Las Sociedades de Beneficencia están autorizadas a desarrollar actividades comerciales, conforme al Código Civil, orientadas exclusivamente a la generación de recursos que contribuyan a la prestación de servicios de protección social. Para ello el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los lineamientos para su ejecución.

(...)

Artículo 19.- Naturaleza de los bienes

Los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado. La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia está regulada por las normas que regulan los bienes estatales y lo establecido en la presente norma.



Artículo 20.- Actos de Administración de los bienes inmuebles

Los actos de administración respecto de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia son válidos siempre que se destinen al cumplimiento de su finalidad o generen ingresos que contribuyan con dicho propósito y se rigen por el Código Civil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogatoria

Deróganse (...); la Ley N° 26805, Ley que faculta a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos; (...).

- Decreto Supremo n.° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, publicado el 12 de octubre de 1994 y modificatorias vigentes.

(...)

Artículo 15.- Todos los cementerios deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el Título II de la Ley N° 26298, con las siguientes condiciones:

(...)

b. Área:

(...)

Los promotores de cementerios podrán desarrollar sus respectivos proyectos de construcción por etapas, utilizando progresivamente las áreas del terreno previstas originalmente. En caso que el cementerio no alcanzara los estimados de ocupación física, los promotores podrán solicitar a la Autoridad de Salud redimensionar el tamaño del cementerio, presentando para el efecto, la sustentación técnico-económica correspondiente. Para este propósito son de aplicación, los plazos y procedimientos previstos en el Artículo 5 del presente reglamento.

(...).

- Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 11 de abril de 2021.

(...)

Artículo 91.- Concesión de bienes de dominio público

Los bienes de dominio público podrán ser otorgados en concesión a favor de particulares conforme a la normatividad sobre la materia."

(...).

- Testimonio n.° 85 – Escritura Pública de "Cesión de derechos y de ejecución de obras, conducción y concesión de servicios de cementerios" de 20 de enero de 1999.

(...)

NOVENO. - La Beneficencia, en mérito a la cesión de derechos a que se contraen las cláusulas que anteceden, otorga a favor de la sociedad Parque del Norte S.A., el contrato de "Ejecución de obras, conducción y concesión de servicios de cementerios", comprendiéndose dentro del alcance de este contrato lo siguiente:

- 1) La prestación del servicio básico y de los servicios complementarios para lo que se efectúen las obras y/o remodelación.
- 2) El mantenimiento de la obra en óptimas condiciones de uso.
- 3) El cobro de tarifas pactadas en el contrato de concesión que pagarán los usuarios como retribución por los servicios básicos y complementarios recibidos.

El servicio de cementerios otorgado en concesión por la Beneficencia mediante el presente contrato, acorde a la propuesta efectuada, se refiere a la ejecución de obra, prestación del servicio, mantenimiento y cobro de tarifas en los siguientes cementerios y bajo las siguientes condiciones:

A) Cementerio Mampuesto: Ubicado en el límite de los distritos de Florencia de Mora y El Porvenir, con un área bruta de 35 Hs. (Treinticinco hectáreas), con un área proyectada utilizable actual de 3.0 Hs. (Tres hectáreas).

La ejecución de la obra iniciará en tres etapas:

1° Etapa: Contempla la ejecución de las obras básicas para la puesta en funcionamiento del cementerio, se desarrollará en un área de 3,500 M² y abarca la construcción de: cuatro pabellones de nichos, con capacidad de 1,540 nichos, cerco frontal, ingreso principal, veredas para tránsito interior, jardines, oficinas administrativas y servicios higiénicos.

2° Etapa: Esta etapa abarca las obras a realizarse para la implementación de pabellones de nichos, veredas interiores y áreas verdes, hasta ocupar 3 Hs. (Tres hectáreas) que actualmente se encuentran proyectadas para el desarrollo del cementerio. Esta etapa se prevee desarrollar en un periodo de aproximadamente 4 (cuatro) años, de culminada la primera etapa resultando un total de 16,730 nichos.

3° Etapa: Se plantea la ejecución de obras por hectárea hasta cubrir toda el área útil de propiedad de la Beneficencia.

Las características y planteamiento técnico pueden variar en beneficio del proyecto previo consentimiento de la Beneficencia.

(...)

DECIMO SEGUNDO. - Son obligaciones de la Concesionaria las siguientes:

A) Ejecutar la obra y explotar el servicio de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta y el presente contrato.

(...)

I) Al término de la obra, restablecer las servidumbres que hubiera modificado durante su ejecución y explotación.

J) Vigilar los terrenos y bienes, mantenerlos libres de ocupantes, no permitir alteraciones en sus límites y no admitir el depósito de material ajeno a la concesión.

(...)

DECIMO SEXTO. - El plazo de concesión materia del presente contrato será de treinta años a partir del nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, pudiendo ser prorrogado si así lo decidieran las partes, en forma expresa, caso contrario finalizará automáticamente al vencimiento del plazo estipulado, sin que medie aviso previo ni requerimiento alguno, tomando en este caso la Beneficencia la posesión. Para lo cual levantará un acta en la que constará el estado en que se encuentra (n) el (los) cementerio (s) y los bienes que automáticamente quedaran transferidos a título gratuito a favor de la Beneficencia, en caso que la Beneficencia, luego de vencido el plazo de concesión establecido en el presente contrato, decidiera otorgar la administración y explotación a terceros, la Concesionaria tendrá derecho preferente ante cualquier otra persona natural o jurídica.

(...)"

VIGESIMO CUARTO. - La Concesionaria se obliga a proporcionar la financiación que las obras requieran (...)"

Los hechos anteriormente expuestos, han ocasionado que se prive a la Sociedad de Beneficencia de Trujillo de realizar las gestiones y administración directa del cementerio Mampuesto, y pone en riesgo el cumplimiento de su finalidad durante los 30 años que dure el nuevo "Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios", al desconocerse si el incremento de 2% sobre las ventas y/o cesión de nichos y tumbas permitirá financiar los servicios de protección social a cargo de la Entidad en dicho plazo.

La situación descrita se originó por la conducta del ex Gerente General de la Entidad, por haber aprobado y suscrito el "Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios", sin que previamente haya puesto de conocimiento del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo los actuados de la solicitud de ampliación y/o el contrato de renovación y ampliación de la concesión del cementerio Mampuesto, así como, por haber suscrito una minuta anterior hasta en un mes de la fecha de presentación de la solicitud de ampliación del plazo del aludido contrato; además, por no haber considerado que al momento de adoptar la decisión de aprobar y suscribir dicho contrato, no se tenía aprobado el Reglamento de Actividad Comercial, debidamente concordado con lo señalado en el Decreto Legislativo n.º 1411, que precise realizar actividades comerciales de manera indirecta, es decir, si los servicios de cementerio y funerario que se prestan en el camposanto Mampuesto pueden ser realizados por particulares una vez concluido el plazo de concesión.

Asimismo, se originó por la conducta consciente y voluntaria del ex Gerente de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria, por haber dado trámite a la solicitud de ampliación de plazo del contrato de "Cesión de Derechos y de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios", solicitando a la Gerencia de Proyectos e Inversiones que emita informe de viabilidad económica de la propuesta de ampliación de plazo del contrato, sin haber considerado que el Decreto Legislativo n.º 1411 había derogado la Ley n.º 26805²⁵, que permitió la concesión del cementerio Mampuesto y que la Sociedad de Beneficencia de Trujillo no contaba con el Reglamento de Actividad Comercial aprobado, vigente y concordado con lo dispuesto por el citado decreto legislativo, que facultase a la Entidad a brindar servicios de cementerio y funerarios de manera indirecta, a través de una concesión; y sin advertir que la aludida Gerencia de Proyectos e Inversiones no contaba con facultades para formular un estudio de viabilidad económica.

Así como, por haber recomendado al Gerente General aprobar y suscribir el contrato de renovación y ampliación de la concesión del camposanto Mampuesto, a pesar que no era procedente, asimismo, por no haber considerado que el contrato vigente de "Cesión de Derechos y de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios", no contemplaba cláusulas que condicionen a la Entidad a ampliar el plazo de concesión para que la Concesionaria obtenga el financiamiento para proseguir con las obras comprometidas en la Etapa 3 de la concesión; además, por recomendar al Gerente General la suscripción del aludido contrato de renovación y ampliación, sin advertir que éste y sus actuados tenían que ser puesto de conocimiento del Directorio de la Entidad, a fin de que, cautelen que los recursos a ser obtenidos sean dispuestos para los servicios de protección social.

Finalmente, se originó por la conducta consciente y voluntaria de la ex Gerente de Proyectos e Inversiones, por haber informado que la renovación y ampliación del contrato de concesión del cementerio Mampuesto era favorable, a pesar que no contaba con competencias funcionales para determinar la rentabilidad económica de los servicios que brinda la Entidad; así como, por no haber informado sobre la falta de información técnica y/o económica que garantice la prosecución de los trabajos en el citado cementerio, a fin de determinar si éstos correspondían al contrato de "Cesión de Derechos y de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Al respecto, solo una de las personas comprendidas en los hechos con evidencia de irregularidad presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 42) del Informe de Control Específico.

²⁵ Ley que facultaba a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos.

Es preciso indicar que, el señor Marlon Alfredo Angulo Salavarría y señor Fernando Rodolfo Calderón Burgos a la fecha de la emisión del presente informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Con respecto a la persona que presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha efectuado la evaluación correspondiente, la misma que se adjunta a las cédulas de notificación, detallada en el (Apéndice n.º 42) del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marlon Alfredo Angulo Salavarría**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 44626521, Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, designado mediante Resolución de Presidencia de Directorio n.º 046-2021-SBT/P de 5 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 43), y cesado con Resolución de Presidencia de Directorio n.º 039-2022-SBT/P de 19 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 43); a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.º 44626521, las cédulas de notificación n.ºs 001 y 005-2023-CG / GRLIB-SCE-SBT de 23 de mayo de 2023 y 7 de junio de 2023, respectivamente, (Apéndice n.º 42); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

En su condición de **Gerente General** de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, al haber suscrito la Minuta del 13 de abril del 2022, la cual es anterior hasta en un mes de la fecha de presentación de la solicitud de ampliación del plazo de contrato de "Cesión de Derechos y de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios" presentada por la empresa Parque del Norte S.A.; minuta en la que consideró en la cláusula vigésimo tercera, que por acuerdo de directorio de 13 de abril de 2022, se había aprobado la ampliación al contrato de concesión por treinta (30) años adicionales a partir del 9 de febrero de 2028. Sin embargo, a través de Resolución de Gerencia General n.º 48-2022-SBT/GG de 6 de julio de 2022²⁶, aprobó y suscribió el "Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios", considerando una minuta distinta a la antes señalada, acordando ampliar a la empresa Parque del Norte S.A., por treinta (30) años adicionales la concesión del Cementerio Mampuesto, a pesar que la Beneficencia no había aprobado el Reglamento de Actividad Comercial, debidamente concordado con lo señalado en el Decreto Legislativo n.º 1411, que precise realizar actividades comerciales de manera indirecta; es decir, si los servicios de cementerio y funerarios que se prestan en el cementerio Mampuesto pueden ser realizados por particulares una vez concluido el plazo de concesión.

Permitiendo que la empresa Parques del Norte S.A., suscribiera el "Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios", con la Entidad, sin advertir que éste y sus actuados sean puesto de conocimiento del Directorio, a fin de que, cautelen que los recursos a ser obtenidos sean dispuestos para los servicios de protección social; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del Concesionario, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo.

Las situaciones expuestas vulneran lo señalado en los artículos 7, 11, 17, 19, 20 y la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1411, Decreto Legislativo que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las

²⁶ Fecha modificada por "Fe de Erratas" en la que se precisa que por error se consignó la fecha de la precitada resolución: 22 de agosto del 2022, cuando debió ser 6 de julio de 2022.

Sociedades de Beneficencia, vigente a partir del 13 de setiembre de 2018, referidos al directorio, gerencia general, actividades comerciales, naturaleza de los bienes, actos de administración de los bienes inmuebles y derogatoria de la Ley n.º 26805²⁷, respectivamente; así como, el literal b) del artículo 15 del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, vigente desde el 13 de octubre de 1994, relacionado al área de terreno de los cementerios.

Asimismo, se transgredió el artículo 91 del Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, vigente desde el 12 de abril de 2021, concerniente a la concesión de bienes de dominio público; así como, las cláusulas novena, décimo segunda, décimo sexta y vigésimo cuarta del testimonio de escritura pública de la "Cesión de derechos y ejecución de obras, conducción y concesión de servicios de cementerios de 20 de enero de 1999, relativas a los alcances del contrato de ejecución de obras, conducción y concesión de servicios de cementerios, obligaciones de la Concesionaria, plazo de la concesión, y financiación de obras, correspondientemente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en los literales d), e), h) y K), numeral 1, del capítulo 7 de los Perfiles de Puestos de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 031-2022-SBT/GG de 7 de abril de 2022, que prescribe como funciones específicas del cargo de Gerente General, la de: "Ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia", "Organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las acciones administrativas de la Sociedad de Beneficencia", "Aprobar el reglamento de actividades comerciales" y "Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia necesarios para la buena marcha de la institución".

Es de indicar que el señor **Marlon Alfredo Angulo Salvarría**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Fernando Rodolfo Calderón Burgos**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 44247700, Gerente de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, designado mediante Resolución de Presidencia de Directorio n.º 018-2022-SBT/P de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 43**), y cesado con Resolución de Presidencia de Directorio n.º 038-2022-SBT/P de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 43**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.º 44247700, las cédulas de notificación n.ºs 004 y 007-2023-CG / GRLIB-SCE-SBT de 23 de mayo de 2023 y 7 de junio de 2023, respectivamente, (**Apéndice n.º 42**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

En su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria** de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, al haber dado trámite a la solicitud de ampliación de plazo del contrato de "Cesión de Derechos y de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios", a través del proveído s/n.º de 12 de mayo de 2022, con el cual solicitó a la Gerencia de Proyectos e Inversiones que emita informe de viabilidad económica de la propuesta de ampliación de plazo, sin objetar que el Decreto Legislativo n.º 1411 "Decreto Legislativo que regula la naturaleza

²⁷ Ley que faculta a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos.

jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia", había derogado la Ley n.º 26805 "Ley que facultaba a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos", que permitió la concesión del cementerio Mampuesto y que la Sociedad de Beneficencia de Trujillo no contaba con el Reglamento de Actividad Comercial aprobado vigente y concordado con lo dispuesto en el precitado decreto legislativo, que la faculte a brindar servicios de cementerio y funerarios de manera indirecta, a través de una concesión; además, de no considerar que la citada Gerencia de Proyectos e Inversiones no contaba con facultades para formular un estudio de viabilidad económica.

Así como, por haber emitido el Informe n.º 114-2022-SBT/GAJel de 6 de julio de 2022, recomendando al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, aprobar y suscribir del "Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios", considerando en su informe legal un análisis jurídico efectuado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el proyecto de concesión de la cochera de la Entidad, siendo que dicho ministerio señaló a la Comisión de Control que el análisis jurídico remitido a la Entidad dista de los hechos observados y no era procedente para la renovación del contrato vigente de concesión del cementerio Mampuesto; asimismo, al no haber considerado que el contrato de "Cesión de Derechos y de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios", vigente, no contemplaba cláusulas que condicionen a la Sociedad de Beneficencia de Trujillo ampliar el plazo de concesión para que la Concesionaria obtenga el financiamiento para proseguir con las obras comprometidas en la Etapa 3 de la concesión; obras que debían ejecutarse hasta su culminación en febrero de 2028, bajo el financiamiento de la empresa Parques del Norte S.A.

Permitiendo que la empresa Parques del Norte S.A., suscribiera el "Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios", con la Entidad, sin advertir que éste y sus actuados sean puesto de conocimiento del Directorio a fin que cautelen que los recursos a ser obtenidos sean dispuestos para los servicios de protección social; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del Concesionario, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo.

Las situaciones expuestas vulneran lo señalado en los artículos 7, 11, 17, 19, 20 y la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1411, Decreto Legislativo que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, vigente a partir del 13 de setiembre de 2018, referidos al directorio, gerencia general, actividades comerciales, naturaleza de los bienes, actos de administración de los bienes inmuebles y derogatoria de la Ley n.º 26805²⁸, respectivamente; así como, el literal b) del artículo 15 del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, vigente desde el 13 de octubre de 1994, relacionado al área de terreno de los cementerios.

Asimismo, se transgredió el artículo 91 del Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, vigente desde el 12 de abril de 2021, concerniente a la concesión de bienes de dominio público; así como, las cláusulas novena, décimo segunda, décimo sexta y vigésimo cuarta del testimonio de escritura pública de la "Cesión de derechos y ejecución de obras, conducción y concesión de servicios de cementerios de 20 de enero de 1999, relativas a los alcances del

²⁸ Ley que faculta a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos.

contrato de ejecución de obras, conducción y concesión de servicios de cementerios, obligaciones de la Concesionaria, plazo de la concesión, y financiación de obras, correspondientemente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en los literales a), p), q), r), u), v) y x), numeral 1, del capítulo 21 de los Perfiles de Puestos de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 031-2022-SBT/GG de 7 de abril de 2022, que prescribe como funciones específicas del cargo de Gerente de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria, la de: "Asesorar en asuntos jurídicos y administrativos a los órganos y dependencias de la SBT", "Asesorar, revisar y visar contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios sociales y otros documentos de gestión institucional, emitiendo opinión legal del caso", "Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad legal relacionada con la gestión de la SBT", "Emitir opinión legal en el ámbito de su competencia", "Brindar asesoramiento legal especializado en los asuntos de su competencia", "Responder por los actos y/o acciones que ejecute en el cumplimiento de sus funciones", y "Proponer y gestionar los contratos relacionados a los actos de disposición y administración de los inmuebles de la institución".

Es de indicar que el señor **Fernando Rodolfo Calderón Burgos**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Kori Josni Figueroa Solano**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 46772548, Gerente de Proyectos e Inversiones de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, designada mediante Resolución de Presidencia de Directorio n.º 021-2022-SBT/P de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 43**), y cesada con Resolución de Presidencia de Directorio n.º 035-2022-SBT/P de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 43**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.º 46772548, las cédulas de notificación n.os 003 y 006-2023-CG / GRLIB-SCE-SBT de 23 de mayo de 2023 y 7 de junio de 2023, respectivamente, (**Apéndice n.º 42**); en ese sentido, mediante escrito n.º 1 de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 42**) presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado con la primera cédula de notificación, y mediante escrito n.º 2 de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 42**), de forma extemporánea presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado con la segunda cédula de notificación.

En su condición de **Gerente Proyectos e Inversiones** de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, al haber comunicado al Gerente de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria a través de Informe n.º 057-2022-SBT/GPI de 27 de junio de 2022, que la renovación y ampliación del "Contrato de Cesión de Derechos y de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios" era favorable, a pesar que, no contaba con competencias funcionales para determinar la rentabilidad económica de los servicios que brinda la Sociedad de Beneficencia de Trujillo; así como, por no haber informado acerca de la carencia de información técnica y/o económica que garantice la prosecución de los trabajos en el camposanto Mampuesto, a fin de determinar si éstos corresponden al contrato "Cesión de Derechos y de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios".

Las situaciones expuestas vulneran lo establecido en el literal b) del artículo 15 del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, vigente desde el 13 de octubre de 1994, concerniente al área de terreno de los cementerios; así como, las cláusulas novena, décimo segunda, décimo sexta y vigésimo

cuarta del testimonio de escritura pública de la "Cesión de derechos y ejecución de obras, conducción y concesión de servicios de cementerios de 20 de enero de 1999, alusivos a los alcances del contrato de ejecución de obras, conducción y concesión de servicios de cementerios, obligaciones de la Concesionaria, plazo de la concesión, y financiación de obras, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en los literales c) y h), numeral 1, del capítulo n.º 49 de los Perfiles de Puestos de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 031-2022-SBT/GG de 7 de abril de 2022, que prescribe como funciones específicas del cargo de Gerente de Proyectos de Inversiones, la de: "Supervisar y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas y/o establecidas en los contratos de ejecución de proyectos de inversión de infraestructura"; y "Gestionar propuestas de proyectos para fomentar la productividad de los distintos servicios que brinda la SBT".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Kori Josni Figueroa Solano**, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Suscripción del contrato de renovación y ampliación de la concesión del cementerio mampuesto a pesar de que la norma que permitió su concesión fue derogada y sin tener en cuenta el contrato vigente, la ley de cementerios, el reglamento de la actividad comercial, el código civil, ni haberlo puesto en conocimiento del directorio; priva a la beneficencia de gestionarlo directamente y pone en riesgo los servicios de protección social, durante el plazo concedido" están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Suscripción del contrato de renovación y ampliación de la concesión del cementerio mampuesto a pesar de que la norma que permitió su concesión fue derogada y sin tener en cuenta el contrato vigente, la ley de cementerios, el reglamento de la actividad comercial, el código civil, ni haberlo puesto en conocimiento del directorio; priva a la beneficencia de gestionarlo directamente y pone en riesgo los servicios de protección social, durante el plazo concedido" están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico."

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad resolvió aprobar y suscribir el "Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios", sin haber advertido que el Decreto Legislativo n.º 1411²⁹, había derogado la Ley n.º 26805³⁰, ley que permitió inicialmente la concesión del camposanto Mampuesto; además, no se consideró el hecho de que no tenían aprobado el Reglamento de Actividad Comercial, concordado este último con el citado decreto legislativo, en donde se establezca que se pueda realizar actividades de manera directa, es decir, si los servicios de cementerio y funerario que se prestan en el camposanto Mampuesto puedan ser realizados por particulares una vez concluido el plazo de concesión. Asimismo, dicha decisión no fue puesta previamente a consideración del Directorio, e inclusive se habría tomado anticipadamente tal decisión, al haberse suscrito una minuta con fecha anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Concesionaria Parque del Norte S.A.

Así también, no se consideró que el contrato de "Cesión de Derechos y de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios", no contemplaba cláusulas que condicionen a la Entidad a ampliar el plazo de concesión para que la Concesionaria obtenga el financiamiento para proseguir con las obras comprometidas en la Etapa 3 de la concesión, las que debían ejecutarse hasta su culminación en febrero de 2028, bajo el financiamiento de la empresa Parque del Norte S.A.; así como, tampoco se advirtió acerca de la carencia de información técnica y/o económica que garantice la prosecución de los trabajos en el camposanto Mampuesto, para así determinar si éstos corresponden al contrato "Cesión de Derechos y de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicio de Cementerios".

Los hechos expuestos vulneran lo señalado en los artículos 7, 11, 17, 19, 20 y la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1411, Decreto Legislativo que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, vigente a partir del 13 de setiembre de 2018, referidos al directorio, gerencia general, actividades comerciales, naturaleza de los bienes y actos de administración de los bienes inmuebles y derogatoria de la Ley n.º 26805³¹, respectivamente; así como, el literal b) del artículo 15 del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, vigente desde el 13 de octubre de 1994, relacionado al área de terreno de los cementerios

Asimismo, se transgredió el artículo 91 del Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, vigente desde el 12 de abril de 2021, concerniente a la concesión de bienes de dominio público; así como, las cláusulas novena, décimo segunda y décimo sexta del testimonio de escritura pública de la "Cesión de derechos y ejecución de obras, conducción y concesión de servicios de cementerios de 20 de enero de 1999, relativas a los alcances del contrato de ejecución de obras, conducción y concesión de servicios de cementerios, obligaciones de la Concesionaria, plazo de la concesión, y financiación de obra, correspondientemente.

(Irregularidad Única)



²⁹ Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.

³⁰ Ley que facultaba a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos.

³¹ Ley que faculta a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- 
- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- 
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada del Acta de Sesión de Directorio de fecha 10 de setiembre de 1997.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la Escritura Pública de "Ejecución de obras, conducción y concesión de servicios de cementerios" suscrita el 9 de febrero de 1998.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Sobre "B" - Documentos Técnicos (Proyecto Integral) presentado por la Compañía Administradora "El Parque S.A." – COAPSA.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Sobre "C" - Propuesta Económica presentado por la Compañía Administradora "El Parque S.A." – COAPSA.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de la Escritura Pública de "Cesión de derechos y de ejecución de obras, conducción y concesión de servicios de cementerios" suscrita el 20 de enero de 1999.
- Apéndice n.º 9: Copia simple del Documento s/n.º de 23 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 10: Copia simple del Documento n.º L0166-2019-VLVM/PANOSA de 18 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 11: Copia simple Oficio n.º 123-2022-SBT/GG de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Informe n.º 058-2023-SBT/SG de 10 de abril de 2023.



- Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Documento s/n.° de 3 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Minuta denominada "Contrato de renovación y ampliación de ejecución de obras, conducción y concesión de servicio de cementerios" sin fecha.
- Apéndice n.° 15: Copia simple de la Hoja de Registro n.° 384-2022-SBT con fecha 11 de mayo de 2022, documento adjunto del Oficio n.° 104-2022-SBT/GG de 18 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Hoja de Registro n.° 384-2022-SBT y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 17: Copia simple del documento S/N recepcionado con el Expediente n.° 384 de 11 de mayo 2022 con proveído s/n.° de 12 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Informe n.° 057-2022-SBT/GPI de 27 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 19: Impresión de expediente digital n.° 2720220050806 – Documento s/n.° de 5 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 20: Impresión de documento remitido vía correo electrónico – Carta n.° 02-2023-KJFS de 9 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 21: Impresión de expediente digital n.° 1720230001334 – Carta n.° L022-2023-VLVM/PANOSA de 17 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe n.° 020-2021-SBT/SGPI de 18 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 23: Impresión de expediente digital n.° 2720220049272 – Documento s/n.° de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 24: Impresión de expediente digital n.° 2720220054393 – Documento s/n.° de 7 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 25: Impresión de documento firmado digitalmente – Informe Técnico n.° D000012-2023-MIMP-DSB-CAB de 5 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 26: Impresión de documento firmado digitalmente – Oficio n.° D000239-2023-MIMP-DSB de 5 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Informe n.° 114-2022-SBT/GAJel de 6 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 28: Impresión de documento firmado digitalmente – Oficio n.° D000163-2021-MIMP-DIBP de 3 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio Virtual n.° 004-2022 de fecha 15 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 30: Copia autenticada de Documento s/n.° de 22 de abril de 2021 - Expediente n.° 283-H-2021.

- Apéndice n.º 31: Copia autenticada del Oficio n.º 060-2021-SBT/GG de 22 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada de la Resolución de Presidencia del Directorio n.º 113-2016-SBPT/P de 16 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada del Informe n.º 012-2022-SBT/GAJ de 2 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 34: Copia Simple del Expediente n.º 1720230001198, Oficio ° 01211-2023-SUNARP/ZRV/UREG/PUB de 3 de mayo de 2023, Escritura Pública de "Contrato de renovación y ampliación de ejecución de obras, conducción y concesión de servicio de cementerios", y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio Virtual n.º 022-2022 de fecha 4 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 48-2022-SBT/GG de 22 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada de la Fe de Erratas de la Resolución de Gerencia General n.º 48-2022-SBT/GG sin fecha.
- Apéndice n.º 38: Copia Simple del Oficio n.º 104-2022-SBT/GG de 18 de agosto de 2022 recepcionado con el Expediente n.º 1720220002351 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada de la Minuta denominada "Contrato de renovación y ampliación de ejecución de obras, conducción y concesión de servicio de cementerios" suscrita el 13 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 40: Copia simple del Oficio n.º 101-2022-SBT/GG de 15 de agosto de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 41: Copia simple del Cuadro Comparativo del contenido del contrato de concesión primigenia y el contrato de ampliación de la concesión, que forma parte integrante del Informe de Recopilación de Información n.º 001-2022-CG/GRLIB-RI de 25 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 42: Impresión de documentos firmados digitalmente – Cédulas y cargos de notificación n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2023-CG/GRLIB-SCE-SBT, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y de acuerdo al siguiente detalle:
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.º 001-2023-CG/GRLIB-SCE-SBT del señor Marlon Alfredo Angulo Salavarría.
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.º 002-2023-CG/GRLIB-SCE-SBT del señor Marlon Alfredo Angulo Salavarría.
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.º 003-2023-CG/GRLIB-SCE-SBT de la señora Kori Josni Figueroa Solano.



- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 004-2023-CG/GRLIB-SCE-SBT del señor Fernando Rodolfo Calderón Burgos.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 005-2023-CG/GRLIB-SCE-SBT del señor Marlon Alfredo Angulo Salavarría.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 006-2023-CG/GRLIB-SCE-SBT de la señora Kori Josni Figueroa Solano.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 007-2023-CG/GRLIB-SCE-SBT del señor Fernando Rodolfo Calderón Burgos.

Comentarios presentados por los funcionarios de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo

- Impresión del documento Escrito 01 sin fecha, remitido vía correo electrónico el 31 de mayo de 2023, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Kori Josni Figueroa Solano.
- Impresión del documento Escrito 02 sin fecha, remitido vía correo electrónico el 15 de junio de 2023, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Kori Josni Figueroa Solano.
- Evaluación de la Comisión de Servicio de Control Específico, de los comentarios o aclaraciones, presentados por cada uno de los involucrados.

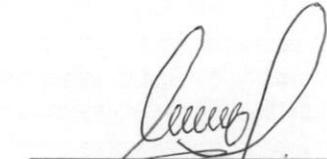
Apéndice n.° 43: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares y de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 046-2021-SBT/P de 5 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 039-2022-SBT/P de 19 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 021-2022-SBT/P de 22 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 035-2022-SBT/P de 1 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 018-2022-SBT/P de 21 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 038-2022-SBT/P de 19 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 031-2022-SBT/GG de 7 de abril de 2022, mediante la cual se aprueba y oficializa los perfiles de puesto de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, adecuado al Decreto Legislativo n.° 1411.
- Copia autenticada del perfil de puesto de Gerente General aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 031-2022-SBT/GG de 7 de abril de 2022.
- Copia autenticada del perfil de puesto de Gerente de Proyectos e Inversiones aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 031-2022-SBT/GG de 7 de abril de 2022.
- Copia autenticada del perfil de puesto de Gerente de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 031-2022-SBT/GG de 7 de abril de 2022.



Trujillo, 14 de julio de 2023.


Gerald Luis Flores Moran
Supervisor


Esteban García Pérez
Jefe de Comisión


Johannes Manuel García Guzmán
Abogado

El Gerente de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 14 de julio de 2023.




Joan Humberto Ramírez Merino
Gerencia Regional de Control de La Libertad
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1

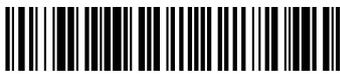


APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13258-2023-CG/GRLIB-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Suscripción del contrato de renovación y ampliación de la concesión del cementerio mampuesto a pesar de que la norma que permitió su concesión fue derogada y sin tener en cuenta el contrato vigente, la ley de cementerios, el reglamento de la actividad comercial, el código civil, ni haberlo puesto en conocimiento del directorio; priva a la beneficencia gestionario directamente y pone en riesgo los servicios de protección social, durante el plazo concedido.	Marlon Alfredo Angulo Salavarría	[REDACTED]	Gerente General	04/08/2021	21/08/2022	D. Leg. 728	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
2		Kori Josni Figueroa Solano	[REDACTED]	Gerente de Proyectos e Inversiones	23/04/2022	01/08/2022	D. Leg. 728	[REDACTED]	[REDACTED]			X
3		Fernando Rodolfo Calderón Burgos	[REDACTED]	Gerente de Asesoría Jurídica e Inmobiliaria	22/04/2022	22/08/2022	D. Leg. 728	[REDACTED]	[REDACTED]		X	X





39L49520230001152

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Trujillo, 14 de Agosto de 2023
OFICIO N° 001152-2023-CG/GRLIB

Señor
Javier Orbegoso Saravia
Presidente de Directorio
Sociedad de Beneficencia de Trujillo
Jiron Independencia n.° 419
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto: Remite Informe de Control Específico.

Referencia: a) Oficio n.° 000322-2023-CG/CGLIB de 3 de marzo de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias vigentes.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación y Suscripción del Contrato de Renovación y Ampliación de Ejecución de Obras, Conducción y Concesión de Servicios del Cementerio Mampuesto", en la Sociedad de Beneficencia de Trujillo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 13258-2023-CG/GRLIB-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramirez Merino
Gerente Regional de Control de la Libertad
Contraloría General de la República

(JRM/rrh)
Nro. Emisión: 07458 (L495 - 2023) Elab:(U19516 - L495)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000040-2023-CG/GRLIB

DOCUMENTO : OFICIO N° 001152-2023-CG/GRLIB

EMISOR : JOAN HUMBERTO RAMIREZ MERINO - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JAVIER ENRIQUE ORBEGOSO SARAVIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TRUJILLO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20132067831

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 668

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 13258-2023-CG/GRLIB-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 001152-2023-CG/GRLIB
2. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág _001-084
3. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág _085-168
4. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág _169-252
5. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág _253-336
6. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág _337-420
7. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág _421-504



8. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág _505-588

9. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág _589-667





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001152-2023-CG/GRLIB

EMISOR : JOAN HUMBERTO RAMIREZ MERINO - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JAVIER ENRIQUE ORBEGOSO SARAVIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TRUJILLO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 13258-2023-CG/GRLIB-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20132067831**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000040-2023-CG/GRLIB
2. OFICIO N° 001152-2023-CG/GRLIB
3. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág_001-084
4. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág_085-168
5. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág_169-252
6. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág_253-336
7. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág_337-420
8. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág_421-504
9. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág_505-588
10. Informe N° 13258-2023-CG-GRLIB-SCE_Pág_589-667

NOTIFICADOR : RODRIGO REYNALDO RODRIGUEZ HUAMAN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD - CONTRALORÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3V018P6**



